	PROCESO PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN FORMATO PRESENTACIÓN INFORMES FINANCIEROS - CDI INSTITUCIONAL	F22.MT1.PP	18/06/2025
BIENESTAR FAMILIAR		Versión 1	Página 1 de 6
		Clasificación de la Información: Pública	

1. Información General

Regional	NARIÑO						Centro Zonal	PASTO 1	
Entidad Administradora del Servicio	RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL						Municipios donde se presta el servicio	PASTO	
N° del contrato	520012602026	Fecha de legalización del contrato	31/07/2026	Valor del contrato incluidas modificaciones	$516.628.634		Plazo de ejecución	Desde:	1/08/2026
Servicio contratado	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A -	Cupos contratados	Servicio CDI Institucional sin arriendo	298	298			Hasta:	31/10/2026
			Servicio CDI Institucional con arriendo	0					

2. PRESUPUESTO

PERÍODO		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL APORTES DEL CONTRATO
2.1. Ingresos														
RECURSOS ICBF	Porcentaje de desembolso	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	68%	0%	32%	0%	**100%**
	Monto del desembolso	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$345.828.037	$0	$160.670.624	$0	**$506.498.661**
RECURSOS CONTRAPARTIDA Y/O VTA	Monto del desembolso	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$10.129.973	$0	$0	$0	**$10.129.973**
RECURSOS POR COFINANCIACIÓN	Valor de los aportes	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	**$0**

ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO	VALOR	% DE PARTICIPACIÓN
TOTAL APORTES ICBF	$506.498.661	98%
TOTAL APORTES CONTRAPARTIDA Y/O VTA	$10.129.973	2%
TOTAL RECURSOS POR COFINANCIACIÓN	$0	0%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$516.628.634	100%

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL DÍAS ATENDIDOS
DÍAS DE ATENCION POR PERÍODO	-	15	20	20	19	19	22	19	22	19	19	8	**202**

2.2. Gastos

Componentes	Rubro	Modalidades a las que aplica	NECESIDADES DE PERSONAL/No. DE CUPOS	UNITARIOS ATENCION	UNITARIOS FASE PREPARATORIA	VALOR FASE PREPARATORIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VALOR FASE PREPARATORIA	TOTAL APORTES ICBF	
2.2.1. Costos Fijos																					
TALENTO HUMANO	COORDINADOR/A	INSTITUCIONAL - CDI	298	$20.295	$5.074	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$6.047.910	$6.047.910	$6.047.910	$0	$0	$0	**$18.143.730**	
	AGENTE EDUCATIVO PERFIL 1	INSTITUCIONAL - CDI	200	$162.568	$40.642	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$32.513.600	$32.513.600	$32.513.600	$0	$0	$0	**$97.540.800**	
	AGENTE EDUCATIVOPERFIL 2	INSTITUCIONAL - CDI	60	$150.410	$37.603	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$9.024.600	$9.024.600	$9.024.600	$0	$0	$0	**$27.073.800**	
	PROFESIONAL DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL PERFIL 1	INSTITUCIONAL - CDI	298	$16.257	$4.064	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$4.844.586	$4.844.586	$4.844.586	$0	$0	$0	**$14.533.758**	
	PROFESIONAL NUTRICIÓN PERFIL 1	INSTITUCIONAL - CDI	298	$16.257	$4.064	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$4.844.586	$4.844.586	$4.844.586	$0	$0	$0	**$14.533.758**	
	PROFESIONAL NUTRICIÓN PERFIL 2	INSTITUCIONAL - CDI		$15.041	$3.760	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	**$0**	
	AUXILIAR PEDAGÓGICO	INSTITUCIONAL - CDI	350	$60.164	$15.041	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$21.057.400	$21.057.400	$21.057.400	$0	$0	$0	**$63.172.200**	
	GESTOR DE ALIMENTOS	INSTITUCIONAL - CDI	350	$60.164	$15.041	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$21.057.400	$21.057.400	$21.057.400	$0	$0	$0	**$63.172.200**	
	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	INSTITUCIONAL - CDI	375	$40.109	$10.027	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$15.040.875	$15.040.875	$15.040.875	$0	$0	$0	**$45.122.625**	
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUCIONAL - CDI	200	$15.041	$3.760	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$3.008.200	$3.008.200	$3.008.200	$0	$0	$0	**$9.024.600**	
INFRAESTRUCTURA	ARRIENDO	INSTITUCIONAL - CDI (Con arriendo)	-		$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	**$0**	
	SERVICIOS PÚBLICOS	INSTITUCIONAL - CDI	298	**$5.837**	$5.837	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$2.423.121	$2.423.121	$2.423.121	$0	$0	$0	**$7.269.363**	
GASTOS OPERATIVOS	GASTOS OPERATIVOS	INSTITUCIONAL - CDI	298	**$2.005**	$2.005	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$300.000	$300.000	$300.000	$0	$0	$0	**$900.000**	
SEGURO	SEGURO NIÑOS (POLIZAS)	INSTITUCIONAL - CDI	298	**$1.116**	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$997.704	$0	$0	$0	$0	$0	**$997.704**	
INFRAESTRUCTURA	MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES	INSTITUCIONAL - CDI	298	**$5.570**	$5.570	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$1.659.860	$1.659.860	$1.659.860	$0	$0	$0	**$4.979.580**	
SUBTOTAL						**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$122.819.842**	**$121.822.138**	**$121.822.138**	**$0**	**$0**	**$0**	**$366.464.118**	
1.2.2. Costos Variables																					
DOTACIÓN DE CONSUMO	MATERIAL DIDÁCTICO DE CONSUMO Y PAPELERÍA	INSTITUCIONAL - CDI	298	**$ 8.912**	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$2.390.198	$2.788.565	$1.991.832	$0	$0	$0	**$7.170.595**	
	DOTACIÓN DE ASEO PERSONAL	INSTITUCIONAL - CDI	298	**$ 4.376**	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$973.643	$969.250	$678.038	$0	$0	$0	**$2.620.931**	
DOTACIÓN NO FUNGIBLE	DOTACIÓN NO FUNGIBLE	INSTITUCIONAL - CDI	-	$ -	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	**$0**	
ALIMENTACIÓN	ALIMENTACIÓN CDI (RPP FORTALECIDA)	INSTITUCIONAL - CDI	-	$ -	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	**$0**	
	ALIMENTACIÓN CDI (RPP) * ESTE RUBRO SE UTILIZARÁ DE MANERA ECEPCIONAL DE ACUERDO CON ORIENTACIONES DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA	INSTITUCIONAL - CDI	-	$ -	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	**$0**
	ALIMENTACIÓN CDI (RACION SERVIDA)	INSTITUCIONAL - CDI	298	$ 161.873	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$43.414.339	$50.650.062	$36.178.616	$0	$0	$0	**$130.243.017**	
SUBTOTAL						**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$46.778.180**	**$54.407.877**	**$38.848.486**	**$0**	**$0**	**$0**	**$140.034.543**	
PRESUPUESTO INICIAL APROBADO						**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$169.598.022**	**$176.230.015**	**$160.670.624**	**$0**	**$0**	**$0**	**$506.498.661**	
AHORROS POR PERÍODO																				**$0**	
INEJECUCIONES POR PERÍODO																				**$0**	
TOTAL PRESUPUESTO REAL APROBADO						**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$169.598.022**	**$176.230.015**	**$160.670.624**	**$0**	**$0**	**$0**	**$506.498.661**	
																	DIFERENCIA INGRESOS FRENTE A EGRESOS			$0	

OBSERVACIONES

Firma Contador y/o tesorero

Firma del Representante Legal

INFORME FINANCIERO
MODALIDADES: CDI - INSTITUCIONAL
6. CONTRAPARTIDA

DETALLES DE LA EJECUCIÓN DE LA CONTRAPARTIDA Y/O COFINANCIACIÓN PROPUESTA

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTADO	CONCEPTO DEL RECURSO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VALOR EJECUTADO A LA FECHA	SALDO POR EJECUTAR
CONTRAPARTIDA	LINEAS DE INVERSION OFERTA	$10.129.973	CONTRAPARTIDA	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$10.129.973				$10.129.973	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
																$0	$0
TOTAL APORTE		**$10.129.973**		**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$0**	**$10.129.973**	**$0**	**$0**	**$0**	**$10.129.973**	**$0**

Firma del Representante Legal

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Id Contrato	Nombre Sistema Contratante	Tipo Documento CC	Identificación CC	Tipo de Vía Principal	Cantidad del Predio de la CC	Complemento CC	Cantidad del Predio de la CC	Municipio CC	Distrito CC	Telefono CC	Clase Documento CC	Tipo Contrato	Numero de Contrato	Nombre Contratista	Objeto del Contrato	Valores del Contrato	Aportes ICBF	Numero Cuotas	Fecha Inicio Contrato	Fecha Fin Contrato	Modalidad de Contratacion	Polizas Aplicadas	Documento Representante Legal	Primer Nombre Representante Legal	Segundo Nombre Representante Legal	Primer Apellido Representante Legal	Segundo Apellido Representante Legal	Correo Electronico Representante Legal	Telefono Representante Legal	Cargo Representante Legal	Nombre de la Unidad	Nivel del Servicio	Cupos del Servicio	Fecha Inicio del Servicio	Fecha Fin del Servicio	Tipo de Documento de la persona Encargada	Numero de Documento de la persona Encargada	Primer Nombre de la persona
96308	RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA PIOTJOO DEL SOL	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	814002660	CONJUNTADOS INDIGENAS	52	Huerfa	52001	Pasto	EL ENCANO	7332900	RESGUARDO(QUILLASINGA)(QUEBRADAQUEBRADA)	CONTRATO DE APORTE	Huerfa	52012400026	2024	277	01/08/2026	31/10/2026	1085294838	BRAULIO	ANDRES	HIDALGO	BOTINA	resguardoquillasingaq@gmail.com	3136071325		HOGAR INFANTIL - INSTITUCIONAL											
96308	RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA PIOTJOO DEL SOL	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	814002660	CONJUNTADOS INDIGENAS	52	Huerfa	52001	Pasto	EL ENCANO	7332900	RESGUARDO(QUILLASINGA)(QUEBRADAQUEBRADA)	CONTRATO DE APORTE	Huerfa	52012400026	2026	277	01/08/2026	31/10/2026	1085294838	BRAULIO	ANDRES	HIDALGO	BOTINA	resguardoquillasingaq@gmail.com	3136071325		HOGAR INFANTIL - INSTITUCIONAL	46787626	277	01/08/2026	31/10/2026	CEDULA DE CIUDADANIA	87067754	ROLANDO				

| | | |

| Practice Test Question Number 1 | Value of Question 1 | Practice Test Question Number 2 | Value of Question 2 | Practice Test Question Number 3 | Value of Question 3 | Practice Test Question Number 4 | Value of Question 4 | Practice Test Question Number 5 | Value of Question 5 | Practice Test Question Number 6 | Value of Question 6 | Practice Test Question Number 7 | Value of Question 7 | Practice Test Question Number 8 | Value of Question 8 | Practice Test Question Number 9 | Value of Question 9 | Practice Test Question Number 10 | Value of Question 10 | Practice Test Question Number 11 | Value of Question 11 | Practice Test Question Number 12 | Value of Question 12 | Practice Test Question Number 13 | Value of Question 13 | Practice Test Question Number 14 | Value of Question 14 | Practice Test Question Number 15 | Value of Question 15 | Practice Test Question Number 16 | Value of Question 16 | Practice Test Question Number 17 | Value of Question 17 | Practice Test Question Number 18 | Value of Question 18 | Practice Test Question Number 19 | Value of Question 19 | Practice Test Question Number 20 | Value of Question 20 | Practice Test Question Number 21 | Value of Question 21 | Practice Test Question Number 22 | Value of Question 22 | Practice Test Question Number 23 | Value of Question 23 | Practice Test Question Number 24 | Value of Question 24 | Practice Test Question Number 25 | Value of Question 25 | Practice Test Question Number 26 | Value of Question 26 | Practice Test Question Number 27 | Value of Question 27 | Practice Test Question Number 28 | Value of Question 28 | Practice Test Question Number 29 | Value of Question 29 | Practice Test Question Number 30 | Value of Question 30 | Practice Test Question Number 31 | Value of Question 31 | Practice Test Question Number 32 | Value of Question 32 | Practice Test Question Number 33 | Value of Question 33 | Practice Test Question Number 34 | Value of Question 34 | Practice Test Question Number 35 | Value of Question 35 | Practice Test Question Number 36 | Value of Question 36 | Practice Test Question Number 37 | Value of Question 37 | Practice Test Question Number 38 | Value of Question 38 | Practice Test Question Number 39 | Value of Question 39 | Practice Test Question Number 40 | Value of Question 40 | Practice Test Question Number 41 | Value of Question 41 | Practice Test Question Number 42 | Value of Question 42 | Practice Test Question Number 43 | Value of Question 43 | Practice Test Question Number 44 | Value of Question 44 | Practice Test Question Number 45 | Value of Question 45 | Practice Test Question Number 46 | Value of Question 46 | Practice Test Question Number 47 | Value of Question 47 | Practice Test Question Number 48 | Value of Question 48 | Practice Test Question Number 49 | Value of Question 49 | Practice Test Question Number 50 | Value of Question 50 | Practice Test Question Number 51 | Value of Question 51 | Practice Test Question Number 52 | Value of Question 52 | Practice Test Question Number 53 | Value of Question 53 | Practice Test Question Number 54 | Value of Question 54 | Practice Test Question Number 55 | Value of Question 55 | Practice Test Question Number 56 | Value of Question 56 | Practice Test Question Number 57 | Value of Question 57 | Practice Test Question Number 58 | Value of Question 58 | Practice Test Question Number 59 | Value of Question 59 | Practice Test Question Number 60 | Value of Question 60 | Practice Test Question Number 61 | Value of Question 61 | Practice Test Question Number 62 | Value of Question 62 | Practice Test Question Number 63 | Value of Question 63 | Practice Test Question Number 64 | Value of Question 64 | Practice Test Question Number 65 | Value of Question 65 | Practice Test Question Number 66 | Value of Question 66 | Practice Test Question Number 67 | Value of Question 67 | Practice Test Question Number 68 | Value of Question 68 | Practice Test Question Number 69 | Value of Question 69 | Practice Test Question Number 70 | Value of Question 70 | Practice Test Question Number 71 | Value of Question 71 | Practice Test Question Number 72 | Value of Question 72 | Practice Test Question Number 73 | Value of Question 73 | Practice Test Question Number 74 | Value of Question 74 | Practice Test Question Number 75 | Value of Question 75 | Practice Test Question Number 76 | Value of Question 76 | Practice Test Question Number 77 | Value of Question 77 | Practice Test Question Number 78 | Value of Question 78 | Practice Test Question Number 79 | Value of Question 79 | Practice Test Question Number 80 | Value of Question 80 | Practice Test Question Number 81 | Value of Question 81 | Practice Test Question Number 82 | Value of Question 82 | Practice Test Question Number 83 | Value of Question 83 | Practice Test Question Number 84 | Value of Question 84 | Practice Test Question Number 85 | Value of Question 85 | Practice Test Question Number 86 | Value of Question 86 | Practice Test Question Number 87 | Value of Question 87 | Practice Test Question Number 88 | Value of Question 88 | Practice Test Question Number 89 | Value of Question 89 | Practice Test Question Number 90 | Value of Question 90 | Practice Test Question Number 91 | Value of Question 91 | Practice Test Question Number 92 | Value of Question 92 | Practice Test Question Number 93 | Value of Question 93 | Practice Test Question Number 94 | Value of Question 94 | Practice Test Question Number 95 | Value of Question 95 | Practice Test Question Number 96 | Value of Question 96 | Practice Test Question Number 97 | Value of Question 97 | Practice Test Question Number 98 | Value of Question 98 | Practice Test Question Number 99 | Value of Question 99 | Practice Test Question Number 100 | Value of Question 100 | Total Points Possible |
|---|---|---



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA Y DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN
UNIDADES DE SERVICIO

Tipo de Unidad	Nombre Entidad Contratista	Tipo Documento ID	Identificador ID	Nombre Tipo Organización ID	Departamento ID	Municipio ID	Regional Contrato	No. Contrato	Regional UDS	Código UDS	Unidad De Servicio (UDS)	Centro Zonal UDS	Zona Ubicación UDS	Departamento UDS	Municipio UDS	Zona Rural UDS	Centro Poblado UDS	Corregimiento UDS	Barrio UDS	Dirección UDS	Latitud UDS	Longitud UDS	Código Captura UDS	Fecha Captura UDS	Hora Captura UDS	Teléfono UDS	Parentesco Con Propietario Inf	Cupos UDS	Identificación Responsable UDS	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre Servicio	Vigencia	Tiene Biblioteca Infantil UDS	Cantidad Libros UDS	Cantidad Cupos UDS	Cantidad Expertos UDS	Año Biblioteca Infantil UDS	¿Unidad Pro Servicio Es	Riesgo Asociado Ao No Protocolo	Servicios Públicos	Tiene Local Fachada Hogar	Tipo Vivienda Hogares Por Familia	Fecha de Vinculación	Fecha Desvinculación	Estado de la UDS	Estado UDS Contrato	Numero de cupos del servicio	Numero de beneficiarios activos UDS	
Unidad de Servicio	RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA NARVAEZ DEL SOL	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	814002663	COMUNIDADES INDIGENAS	NARIÑO	PASTO	NARIÑO	5201260026	NARIÑO	5201000205318	HOGAR INFANTIL MEDE	CZ PASTO 1	C	NARIÑO	PASTO		SAN JUAN DE PASTO			CL 21 3 C 86 MERCEDARIO	1°12'14.58" N	77°15'47.10" O	########################	14:00:00	3167711301	ICBF	240	1085362448	KAROL		MUÑOZ	MORAN	HOGAR INFANTIL - INSTITUCIONAL	2026	Si	50	30	6	2011	OTRO		Si				14/08/2026		ACTIVA	Activo	277	213	
Unidad de Servicio	RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA NARVAEZ DEL SOL	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	814002663	COMUNIDADES INDIGENAS	NARIÑO	PASTO	NARIÑO	5201260026	NARIÑO	5201000043837	HOGAR INFANTIL NINO JESUS DE PRAGA	CZ PASTO 1	C	NARIÑO	PASTO		SAN JUAN DE PASTO	COMUNA CINCO	CANTARANA	NE 6 CN 6 A 55 BARRIO CANTARANA	1°11'52.54" N	77°16'54.70" O	########################	14:00:00	3135548303	MUNICIPIO	37	1085311301	ALBA		MONTENEGRO	TERAN	HOGAR INFANTIL - INSTITUCIONAL	2026	Si	120	0	2	2012	OTRO		Si				14/08/2026		ACTIVA	Activo	277	31	
Unidad de Servicio	RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA NARVAEZ DEL SOL	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	814002663	COMUNIDADES INDIGENAS	NARIÑO	PASTO	NARIÑO	5201260026	NARIÑO	5201000043889	HOGAR INFANTIL SANTA MATILDE	CZ PASTO 1	R	NARIÑO	PASTO	CABRERA				CABRERA - CENTRO CASA 97	1°12'44.38" N	77°15'58.59" O	5201000043889	########################	14:00:00	3135548303	MUNICIPIO	21	1085311301	ALBA		MONTENEGRO	TERAN	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	2026	Si	77	0	3	2012	OTRO		Si				14/08/2026		ACTIVA	Activo	21	19

| Tipo_de_Unidad | Nombre_de_la_Entidad_Contratista1 | Numero_de_documento_de_la_Entidad_Contratista | Regional_de_l_Contrato | Numero_del_Contrato | Nombre_de_la_Regional_de_la_Unidad_de_servicio | Codigo_del_Municipio_de_la_Unidad_de_servicio | Nombre_Municipio_de_la_Unidad_de_servicio | Nombre_del_Centro_Zonal | Codigo_de_la_unidad_de_servicio | Nombre_de_la_unidad_de_servicio | Modalidad | Nombre_Tipo_de_beneficiario | Tipo_de_documento_del_beneficiario | Documento_de_documento_del_beneficiario | Primer_Nombre_del_beneficiario | Segundo_Nombre_del_beneficiario | Primer_apellido_del_beneficiario | Segundo_apellido_del_beneficiario | Fecha_de_nacimiento_del_beneficiario | Edad_del_beneficiario | Sexo_del_beneficiario | Pais_de_residencia_del_beneficiario | Departamento_de_residencia_del_beneficiario | Codigo_del_municipio_de_residencia_del_beneficiario | Municipio_de_residencia_del_beneficiario | Zona_de_ubicacion_del_beneficiario | Nombre_de_la_Zona_Resto | Direccion_de_residencia_del_beneficiario | Telefono_de_beneficiario | Fecha_de_atencion_del_beneficiario_a_la_UDS | Tipo_de_responsable | Tipo_de_documento_del_acudiente_o_responsable | Numero_de_documento_del_acudiente_o_responsable | Primer_nombre_del_acudiente_o_responsable | Segundo_nombre_del_acudiente_o_responsable | Primer_apellido_del_acudiente_o_responsable | Segundo_apellido_del_acudiente_o_responsable | Fecha_de_creación_del_Beneficiario | Fecha_de_modificación_del_Beneficiario | Fecha_de_vinculación_del_beneficiario |
|---|
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030003821 | SAMUEL | ADRIAN | MORENO | QUINTERO | 31/08/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ B 1 CS 15 | 3202419353 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085326191 | MARLIN | ALEXANDRA | QUINTERO | BENAVIDES | 8/07/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030003948 | ANTONELLA | | BENAVIDES | RODRIGUEZ | 22/02/2023 | 3 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ B CS 9 VIL | 3182372645 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 59310600 | DEXY | CONSUELO | RODRIGUEZ | ZUÑIGA | 21/09/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030003978 | MARIA | VICTORIA | GUERRERO | OSORIO | 14/03/2023 | 3 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | SC MZ 23 CS | 3025912051 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 37087768 | ANGIE | JOHANNA | OSORIO | UNIGARRO | 31/10/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004129 | EMILY | GISELL | LLORENTE | TORO | 17/09/2023 | 2 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CL 3 86 0 PO | 3222714697 | 3/08/2026 | MADRE | T.I. | 1193222237 | ANGELA | YURLEY | TORO | LEGARDA | 17/03/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004133 | JERONIMO | EMMANUEL | BURBANO | RIVERA | 4/04/2024 | 2 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 3 B 21 B 3(| 3225920196 | 24/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085299581 | DANIELA | MELISSA | RIVERA | RECALDE | 26/08/2026 | | 24/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004264 | SAMARA | CELESTE | JOJOA | SERNA | 4/09/2024 | 1 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | BUESAQUILL | CASA 62 COF | 3016137779 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1059910725 | LUNA | ANDREA | SERNA | DELGADO | 9/07/2025 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004353 | ANGEL | SHAMMUEL | TORRES | RUIZ | 15/11/2024 | 1 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 2 A 21 20 I | 3172833315 | 3/08/2026 | MADRE | T.I. | 1080051220 | VERONICA | ALEXANDRA | RUIZ | CORAL | 20/03/2025 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004651 | IKER | DARIO | MAYA | CHAMORRO | 3/06/2025 | 1 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 4 CALLE 3 | 3186389631 | 3/08/2026 | MADRE | T.I. | 1080040111 | JESSICA | JOHANA | CHAMORRO | CORRAL | 11/08/2025 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004690 | ABBIGAIL | | TORO | GUERRERO | 20/06/2025 | 1 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 7 E CALLE | 3182051470 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085286160 | DEISY | ALEXANDRA | GUERRERO | GELPUD | 16/03/2026 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004768 | AXEL | FERNANDO | VELASQUEZ | ERASO | 29/07/2025 | 1 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ B CS 3 LA | 3244436871 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085335783 | MARIA | FERNANDA | ERASO | GUASTAR | 9/09/2025 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004986 | MILAN | SAMUEL | ROSERO | PAZ | 4/02/2026 | 0 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CL 18 B 1 85 I | 3217698873 | 18/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085301281 | MARIA | ELENA | PAZ | | 21/08/2026 | | 18/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004266 | MIA | SALOME | PARDO | MONTERO | 4/05/2021 | 5 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | OTRO | CL 18C 10E3 | 3142071257 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1068953830 | LEIDY | YAMILE | MONTERO | MONTERO | 25/03/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004296 | HANNA | ISABELLA | ORTEGA | ROSERO | 14/11/2021 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | MOCONDINC | CASA 128 | 3147368241 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085310479 | DIANA | MARCELA | ROSERO | CARDENAS | 15/06/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004459 | GENESIS | VALERIA | CORTES | PANTOJA | 12/06/2022 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | JONGOVITO | CS 47 DIV 6 | 3243334269 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1082690221 | ANDREA | ESTEFANIA | PANTOJA | CASTILLO | 8/08/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004509 | EMMYLY | CELESTE | GUERRERO | NARVAEZ | 2/09/2022 | 3 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CT 4 E CALLE | 3015186262 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085318862 | LIZETH | CATHERINE | NARVAEZ | BERNAL | 11/04/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004568 | EIDAN | SEBASTIAN | ORTEGA | BURGOS | 27/11/2022 | 3 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ A CS 9 RO | 3138194304 | 3/08/2026 | MADRE | T.I. | 1080046511 | LEIDY | KATHERIN | ORTEGA | BURGOS | 13/11/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030004601 | SARA | VALENTINA | TIMANA | ENRIQUEZ | 17/01/2023 | 3 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 7 18 B 8 M | 3137103746 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085314986 | LUZ | DARY | ENRIQUEZ | RUEDA | 6/03/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030024627 | MIA | ISABELLA | CUPACAN | OYUELA | 1/03/2023 | 3 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ 40 CS 15 \ | 3006448387 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1006512693 | LUZ | NEIDY | OYUELA | DEVIA | 12/03/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030024749 | ANGELA | YULIETH | MARCILLO | HIDALGO | 19/08/2023 | 3 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CL 21 A 38 B | 3135080569 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1193475196 | ANGIE | TATIANA | MARCILLO | HIDALGO | 14/03/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030024771 | MARHIAM | LUCIANA | AREVALO | RIASCOS | 7/03/2024 | 2 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ J CS 1 LA | 3184792147 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1233188777 | ANGIE | LIZETH | RIASCOS | ROSERO | 20/03/2025 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030024890 | MILAN | GAEL | BURGOS | JOJOA | 16/09/2024 | 1 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ H CS 17 S | 3128579131 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085331433 | VIVIANA | GERALDINE | JOJOA | RODRIGUEZ | 20/03/2025 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030024970 | MIA | ANTONELLA | CASTRO | VALLEJO | 23/01/2025 | 1 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CL 18 CRA 10 | 3180905433 | 3/08/2026 | MADRE | RC | 1084220407 | LUISA | FERNANDA | VALLEJO | ORTEGA | 4/03/2026 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030025356 | IAN | DAVIADI | ZAMBRANO | ROSERO | 1/12/2025 | 0 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ 15 CS 6 D | 3025536945 | 24/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085271199 | JENNIFER | LORENA | ROSERO | BASTIDAS | 27/08/2026 | | 24/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1030025358 | EITHAN | SANTIAGO | SINISTERRA | ERAZO | 3/12/2025 | 0 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 2 21 A 46 I | 3154525384 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 37085363 | PASTORA | ELISA | ERAZO | MONTENEGR | 3/07/2026 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080071878 | NAIM | SEBASTIAN | ARROYO | LUNA | 25/04/2021 | 5 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 6 E 15 68 I | 3154123044 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1,0853E+10 | JOHANA | CRISTINA | LUNA | MARTINEZ | 20/02/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072028 | JUAN | JOSE | ORTEGA | JOJOA | 4/07/2021 | 5 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | SC POPULAR | 3122601061 | 3/08/2026 | MADRE | T.I. | 1010132766 | ERIKA | SOFIA | JOJOA | CASTRO | 20/02/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072053 | ABYGAIL | SOFIA | HOYOS | MARTINEZ | 20/06/2021 | 5 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | ED TORRE 6 A | 3248708641 | 3/08/2026 | MADRE | T.I. | 1004439180 | KAREN | LIZETH | MARTINEZ | HIGIDIO | 14/09/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072070 | ASHLEY | VALENTINA | RODRIGUEZ | PORTILLA | 22/06/2021 | 5 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | SC BARRIO LI | 3216823252 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085339411 | VANESSA | STEFANIA | RODRIGUEZ | PORTILLA | 18/04/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072110 | JOSEPH | ESTEBAN | BURBANO | MATABANCH | 21/07/2021 | 5 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | BUESAQUILL | ALIANZA CAS | 3128582521 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085279779 | MARIA | FERNANDA | MATABANCH | ESPINOZA | 12/03/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072312 | SAMUEL | ARON | VILLOTA | MAFLA | 29/09/2021 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CL 26 B 1 04 I | 3157756250 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085292114 | ALBA | NELLY | MAFLA | MUÑOZ | 12/03/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072385 | GABRIEL | ALEJANDRO | RIVAS | DAVILA | 8/11/2021 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ 14 CS 2 B | 3188448001 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 37080709 | JULY | FERNANDA | DAVILA | PORTILLA | 19/04/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072406 | IAN | ISAAC | FLOREZ | BENAVIDES | 12/11/2021 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CL 3 28 0 POI | 3016848834 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1004134229 | LESLY | PAOLA | BENAVIDES | CUARAN | 19/02/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072451 | SARA | ANTONELLA | ROMERO | MELO | 7/12/2021 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 4 E 18 E 1 | 3137273242 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 59829135 | CARMEN | LILIANA | CASTOLLO | CUERO | 26/07/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072462 | MARIANGEL | | ACHICANOY | MAIGUAL | 30/11/2021 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ 3 CS 12 D | 3157413158 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1124861903 | YULLI | STEFANY | MAGUAL | SOLARTE | 12/03/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072469 | ANGELI | GABRIELA | DE LA CRUZ | ARCINIEGAS | 9/12/2021 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | OTRO | CASA 100 | 3116590391 | 3/08/2026 | PADRE | C.C. | 1233192734 | CHRISTIAN | MANUEL | DE LA CRUZ | NARVAEZ | 28/02/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072504 | LIAM | SAMUEL | AGUILAR | GALINDEZ | 4/01/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CL 26 B 1 04 I | 3137916510 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085688131 | ESTEYSY | VALERIA | GALINDEZ | | 1/07/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072569 | JUAN | PABLO | CASTRO | DE LOS RIOS | 28/12/2021 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | OTRO | CASA 3 | 3215129292 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1004232940 | ISABELLA | | CASTRO | DE LOS RIOS | 11/10/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072600 | ZOE | ADHARA | TOBAR | JAIMEZ | 22/12/2021 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 5 B 18 BIS | 3206363685 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1131084643 | GLADIS | MILENA | JAIMEZ | GAVIRIA | 13/07/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072629 | SAMUEL | MATIAS | PANTOJA | PIAUN | 29/01/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | MZ Q CS 226 | 3148485114 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085298530 | LILIANA | MILENA | PIAUN | ROJAS | 13/03/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072713 | DANNA | VALENTINA | CAICEDO | GUANARAN | 22/03/2022 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 2 E 19 A 4(| 3175664360 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085303876 | YESICA | LORENA | GUANARAN | ROSAS | 2/09/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072759 | DULCE | MARIA | OBANDO | TAPIA | 20/04/2022 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | BUESAQUILL | CORREGIMIE | 3156683235 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1004133466 | JENIFER | ALEJANDRA | TAPIA | JOSA | 15/03/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072846 | NAHOMI | SALOME | RIAÑO | AREVALO | 22/05/2022 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | OTRO | CASA 11 | 3216316095 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1193482828 | ERIKA | MARCELA | AREVALO | CUSIS | 5/05/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072875 | LAURENT | ANTONELLA | PATIÑO | JOJOA | 13/06/2022 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 1 E 21 C 3(| 3164526089 | 3/08/2026 | PADRE | C.C. | 1088798332 | WILMER | ANDRES | PATIÑO | CORDOBA | 10/08/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072881 | ANTONY | MATIAS | RAMOS | MURIEL | 15/06/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | MOCONDINC | CASA LA CRU | 3122819442 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1122783147 | DILZA | ANABELY | JAMIOY | ERAZO | 7/07/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072885 | ISAAC | DANIEL | DE LA CRUZ | ORDOÑEZ | 8/06/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CL 20 4 A 46 I | 3054377032 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085278934 | DIANA | CAROLINA | ORDOÑEZ | LASSO | 1/04/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072898 | SANTIAGO | | MEZA | SINZA | 24/06/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 4 E 21 D 2 | 3154651229 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 37084564 | SANDRA | PATRICIA | SINZA | MARQUINEZ | 26/03/2025 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080072946 | MADELYNE | CELESTE | MOLINA | ORDOÑEZ | 17/07/2022 | 4 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | BUESAQUILL | CORREGIMIN | 3136688378 | 3/08/2026 | OTRO | C.C. | 1085312970 | DANILO | ARMANDO | ORDOÑEZ | MEZA | 9/02/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080073029 | CAMILO | ANDRES | MARTINEZ | GUEVARA | 15/08/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | SAN FERNAN | CAMINO VIEJ | 3169402621 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085333277 | NANCY | MAGALY | GUEVARA | ANDRADE | 14/09/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080073034 | IAN | JESUS | ACOSTA | SALCEDO | 10/08/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 13 17 17 L | 3103427216 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1233194488 | MONICA | SIRLEY | SALCEDO | ANDRADE | 2/03/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080073061 | DEMIAN | | GARNICA | JURADO | 25/08/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 2 A 20 A 0 | 3122858883 | 3/08/2026 | MADRE | SD | D58D162041 | LINA | MARCELA | JURADO | BOTINA | 7/06/2024 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080073075 | DANNA | ELIZABETH | LEON | ESCOBAR | 5/09/2022 | 3 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | BUESAQUILL | BUESAQUILL | 3215722797 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1086500427 | DIANA | JANETH | ESCOBAR | TORO | 27/10/2022 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080073080 | IKER | LEONEL | ESCOBAR | ERAZO | 19/08/2022 | 4 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | RESTO | OTRO | VEREDA PUEI | 3161720074 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1085264651 | NOHORA | NATHALY | ERAZO | CABRERA | 31/01/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080073290 | EVELYN | NICOLLE | LOPEZ | VILLALBA | 2/12/2022 | 3 | Mujer | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | CL 17 CRA 2 | 3202678475 | 11/08/2026 | MADRE | C.C. | 39580844 | RUTH | LILIAN | VILLALBA | REYES | 7/02/2023 | 14/08/2026 | 11/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INFAI | HOGAR INFAI | NIÑO O NIÑA RC | 1080073374 | JOSEPH | EMMANUEL | RIASCOS | BENAVIDES | 15/01/2023 | 3 | Hombre | Colombia | Nariño | 52001 | Pasto | CABECERA | | KR 3 E 22 10 I | 3154824644 | 3/08/2026 | MADRE | C.C. | 1233194521 | GISSELA | MASIEL | BENAVIDES | HIDALGO | 10/03/2023 | 14/08/2026 | 3/08/2026 |
| Unidad de Se | RESGUARDO | 814002693 | Nariño | 520126020026 | Nariño | 52001 | Pasto | CZ PASTO 1 | 5200100020318 | HOGAR INF

| | | |

| | | |

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**01 de agosto de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Contratista:	**RICHARD JULIAN ARGOTI PAREDES**		
Identificación:	**1085285723**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte, y por la otra, **RICHARD JULIAN ARGOTI PAREDES** , quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	EL CONTRATISTA, en su calidad de trabajadora y profesional en Contaduría Pública, se obliga para con EL RESGUARDO a prestarle su acompañamiento como Auxiliar Administrativo del HOGAR INFANTIL SEDE, NIÑO JESUS DE PRAGA Y SANTA MATILDE.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026.
3) Perfil del cargo	**EL CONTRATISTA**, de manera independiente y autónoma, es decir, sin que exista subordinación laboral y técnica, utilizando sus propios medios, se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales **NO SUBORDINADOS** como Auxiliar Administrativo, de acuerdo a las necesidades del **RESGUARDO** el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato, Funciones del Sistema de Gestión de Calidad y lo estatuido en el Manual de funciones y Perfiles de cargo de la entidad ya que este hace parte integral del presente acuerdo, además de las que le son propias en razón a la naturaleza del mismo
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** **a)** Desde el servicio: • Desarrollar los procesos de verificación de las cuentas y soportes que permitan eficiencia en la presentación de los informes financieros. • Sistematizar la información de los beneficiarios en los instrumentos o herramientas dadas para la operación. • Realizar los procesos de archivo digital y físico. • Apoyar al equipo en la elaboración de los informes de gestión. **b)** Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer operativo (contable y administrativo) de la modalidad. **c) Con los niños:**

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	• Amabilidad, buen trato y cuidado en los momentos de interacción que se presenten con los niños. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA • Estar disponible permanentemente para cuando sus servicios sean requeridos, por fuera de los horarios y jornadas establecidas. • Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por las Coordinaciones del CONTRATANTE. • Asistir a las reuniones de socialización. • Solicitar información oportuna, establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación del objeto contratado. 5) Llevar registros y archivos de los trabajos realizados. • Presentar informes a la supervisión del contrato, como soporte de pago de los honorarios. • Entregar al supervisor las constancias de pago al día que acrediten su afiliación al régimen de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia. • Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. • Las demás obligaciones y actividades que se desprendan de la implementación de nuevos servicios que se habiliten en EL RESGUARDO en razón de la naturaleza del presente contrato. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO • Supervisar la ejecución del presente contrato a través del Supervisor, quien obrará como como tal para todos los efectos de esta contratación. • Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas. • Suministrar la documentación y la información que requiera EL CONTRATISTA, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual. • Adelantar revisiones periódicas, a través del supervisor para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra LA CONTRATISTA de ser el caso. • Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.
5) Valor:	El valor total del contrato será por la suma de Nueve millones veinticuatro mil seiscientos pesos M/C ($9,024,600), con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la cláusula subsiguiente relacionada con la forma de pago y la entrega de productos. El valor determinado en este contrato incluye todos los costos directos e indirectos de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato; por lo tanto, EL CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.
6) Forma de pago:	El pago del valor del contrato se hará en tres (3) cuotas parciales, cada una por el valor de TRES MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/C ($3.008.200). El pago se realizará contra la presentación del informe mensual que incluya el acumulado y la totalidad de las sesiones ejecutadas durante el mes correspondiente, previa verificación. Dicho informe deberá adjuntarse al finalizar cada mes, como requisito para el trámite de pago. El pago se efectuará cuando se haya legalizado y recibido los desembolsos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al RESGUARDO y previa certificación de

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	cumplimiento expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago de Seguridad Social. A los valores a pagar se les aplicarán las retenciones en la fuente y demás descuentos de ley a que haya lugar.
7) Vigencia del contrato:	El presente contrato tiene una vigencia comprendida entre el PRIMERO (01) de agosto del 2026, hasta el día 31 de octubre 2026.
8) Modificación Y Terminación	El presente contrato se rige por el convenio libre de la voluntad entre las partes intervinientes de modificación y terminación. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente por parte EL RESGUARDO en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. d) Eliminación o supresión de las razones que lo generaron. e) Por mandato de la ley o por sentencia judicial, en estos casos bastará para dar por terminado el contrato, que así se lo comunique por escrito por la parte afectada y tendrá derecho para exigir la resolución de este contrato, con resarcimiento de perjuicios de conformidad con las normas vigentes para tales efectos.
9) Vinculación De Personal Y Prestaciones De Los Trabajadores:	EL CONTRATISTA, es la única responsable por la vinculación de personal para ejecutar el objeto contractual, actividad que realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a la CONTRATISTA, el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar.
10) Cesión Del Contrato:	EL CONTRATISTA, podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica con autorización previa y escrita del RESGUARDO.
11)Domicilio Contractual:	Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan la ciudad de Pasto (Nariño) como domicilio contractual.
12) Supervisión:	La supervisión del presente contrato será realizada por el Gobernador del Resguardo o su delegado, quien reportará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato y supervisarán la ejecución de las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA.
13) Exclusión De La Relación Laboral:	Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así se expone claramente en este documento, y en tal sentido, es voluntad de las partes manifestar que en esta especifica contratación opera el principio de la buena fe y la manifestación libre y espontánea de contratar en estos términos. PARAGRAFO: También queda claro y entendido que ELCONTRATISTA no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF.
14) De La Afiliación Y Pago De La Seguridad Social:	EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al día al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y ARL.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

15) Requisitos Y Documentos Del Contrato:	Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: o Título Profesional DEL CONTRATISTA. o Registro Único Tributario. o Soportes de afiliación y pagos de Seguridad Social Salud, Pensión y Riesgos Laborales. o Póliza de garantía de cumplimiento. o Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
16) Penal Pecuniaria.	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al CONTRATANTE.

POR EL RESGUARDO	POR EL CONTRATISTA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**RICHARD JULIAN ARGOTI PAREDES** C.C. No. 1085264038
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 12 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Contratista:	**KAROL TATIANA MUÑOZ MORAN**		
Identificación:	**1085306246 de Pasto**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **KAROL TATIANA MUÑOZ MORAN**, quien se denominará **LA CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	LA CONTRATISTA, en su calidad de trabajadora y profesional en psicología, se obliga para con EL RESGUARDO a prestarle su acompañamiento como directora del HOGAR INFANTIL SEDE.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre 2026.
3) Perfil del cargo	**LA CONTRATISTA**, de manera independiente y autónoma, es decir, sin que exista subordinación laboral y técnica, utilizando sus propios medios, se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales **NO SUBORDINADOS** como **DIRECTORA**, de acuerdo a las necesidades del **RESGUARDO** el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato, Funciones del Sistema de Gestión de Calidad y lo estatuido en el Manual de funciones y Perfiles de cargo de la entidad ya que este hace parte integral del presente acuerdo, además de las que le son propias en razón a la naturaleza del mismo
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA** **A)** Desde el servicio: • Liderar el diseño participativo e implementación del plan Operativo de Atención Integral (POAI) de la modalidad, acorde con la política pública, las orientaciones pedagógicas

	definidas desde el nivel nacional, y las características individuales y culturales de los niños, las niñas y sus familias. • Coordinar y monitorear las funciones del equipo humano a su cargo, promoviendo permanentemente la participación, innovación y formación del equipo. • Coordinar la sistematización de la información sobre la implementación de la atención a la primera infancia, para dar cuenta de los resultados de la modalidad hacia el cumplimiento de las Realizaciones. • Participar en las mesas de primera infancia del municipio. • Establecer estrategias para viabilizar el ingreso de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad, que cumplen los 5 años, al sistema educativo. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones, y desde allí articular • las acciones de atención integral a la primera infancia desde la participación en redes sociales y comunitarias. • Promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Construir en forma participativa con el talento humano, padres de familia las niñas y niños, el pacto de convivencia. • Organizar los procesos administrativos de acuerdo a la modalidad de atención y coordinar el manejo financiero de la unidad de servicios con el auxiliar administrativo. B) Con el talento humano: • Orientar y coordinar los procesos de pedagógicos. • Promover y facilitar la participación del equipo de la unidad de servicios en los procesos • formativos para la cualificación del talento humano. • Propiciar espacios que favorezcan la motivación, comunicación y organización de los agentes educativos. • Propiciar espacios para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de • experiencias exitosas de los agentes educativos • Llevar un registro y documentar las acciones realizadas durante los encuentros educativos, • centrándose en el rol desempeñado por los docentes. • Coordinar con los docentes la distribución utilización y conservación del material educativo de consumo y el duradero. **C) Con las familias:** • Orientar las estrategias para que la caracterización de los niños y niñas, las familias y la comunidad sea eficiente, gestionando una recolección de datos veraz y oportuna para su posterior análisis y la formulación de la propuesta de formación y acompañamiento. • Establecer alianzas interinstitucionales con entidades u organismos del municipio para

- Promover el trabajo en red entre las familias y las organizaciones sociales y comunitarias.
- Orientar los procesos formativos y de acompañamiento a familias.
- Analizar el contexto e identificar amenazas y oportunidades para potenciar el desarrollo
- integral de los niños y niñas de manera coordinada con las familias y las comunidades.

D) **Con los niños:**

- Promover que los agentes educativos implementen los pilares de la educación (Arte, Juego, Exploración del Medio y Literatura) de acuerdo con el proyecto pedagógico.
- Fomentar a través de los agentes educativos la participación de las niñas y los niños en el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía desde la primera infancia.
- Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños que los ambientes pedagógicos, el buen trato, y la atención con amor sea de la más alta calidad.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA

- Estar disponible permanentemente para cuando sus servicios sean requeridos, por fuera de los horarios y jornadas establecidas.
- Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por las Coordinaciones del CONTRATANTE.
- Asistir a las reuniones de socialización.
- Solicitar información oportuna, establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación del objeto contratado. 5) Llevar registros y archivos de los trabajos realizados.
- Presentar informes a la supervisión del contrato, como soporte de pago de los honorarios.
- Entregar al supervisor las constancias de pago al día que acrediten su afiliación al régimen de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia.
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.
- Las demás obligaciones y actividades que se desprendan de la implementación de nuevos servicios que se habiliten en EL RESGUARDO en razón de la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES DEL RESGUARDO

	• Supervisar la ejecución del presente contrato a través del Supervisor, quien obrará como como tal para todos los efectos de esta contratación. • Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas. • Suministrar la documentación y la información que requiera LA CONTRATISTA, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual. • Adelantar revisiones periódicas, a través del supervisor para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra LA CONTRATISTA de ser el caso. • Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.
5) Valor	El valor total del contrato será por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS** M/C (**12.177.000**), con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la cláusula subsiguiente relacionada con la forma de pago y la entrega de productos. El valor determinado en este contrato incluye todos los costos directos e indirectos de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato; por lo tanto, EL CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.
6) Forma de pago:	El pago del valor del contrato se hará en tres (3) cuotas parciales, cada una por el valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/C ($4.059.000).** El pago se realizará contra la presentación del informe mensual que incluya el acumulado y la totalidad de las sesiones ejecutadas durante el mes correspondiente, previa verificación. Dicho informe deberá adjuntarse al finalizar cada mes, como requisito para el trámite de pago. El pago se efectuará cuando se haya legalizado y recibido los desembolsos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al RESGUARDO y previa certificación de cumplimiento expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago de Seguridad Social. A los valores a pagar se les aplicarán las retenciones en la fuente y demás descuentos de ley a que haya lugar.
7) Vigencia del contrato:	El presente contrato tiene una vigencia comprendida entre el DOCE (12) de AGOSTO del 2026, hasta el día 31 de OCTUBRE de 2026.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

8) Modificación Y Terminación	El presente contrato se rige por el convenio libre de la voluntad entre las partes intervinientes de modificación y terminación. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente por parte EL RESGUARDO en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. d) Eliminación o supresión de las razones que lo generaron. e) Por mandato de la ley o por sentencia judicial, en estos casos bastará para dar por terminado el contrato, que así se lo comunique por escrito por la parte afectada y tendrá derecho para exigir la resolución de este contrato, con resarcimiento de perjuicios de conformidad con las normas vigentes para tales efectos.
9) Vinculación De Personal Y Prestaciones De Los Trabajadores:	LA CONTRATISTA, es la única responsable por la vinculación de personal para ejecutar el objeto contractual, actividad que realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a la CONTRATISTA, el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar.
10) Cesión Del Contrato:	LA CONTRATISTA, podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica con autorización previa y escrita del RESGUARDO.
11)Domicilio Contractual:	Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan la ciudad de Pasto (Nariño) como domicilio contractual.
12) Supervisión:	La supervisión del presente contrato será realizada por el Gobernador del Resguardo o su delegado, quien reportará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato y supervisarán la ejecución de las actividades que debe desarrollar LA CONTRATISTA.
13) Exclusión De La Relación Laboral:	Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Así se expone claramente en este documento, y en tal sentido, es voluntad de las partes manifestar que en esta específica contratación opera el principio de la buena fe y la manifestación libre y espontánea de contratar en estos términos. PARAGRAFO: También queda claro y entendido que la CONTRATISTA no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

14) De La Afiliación Y Pago De La Seguridad Social:	LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al día al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y ARL.
15) Requisitos Y Documentos Del Contrato:	Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: o Título Profesional de LA CONTRATISTA. o Registro Único Tributario. o Soportes de afiliación y pagos de Seguridad Social Salud, Pensión y Riesgos Laborales. o Póliza de garantía de cumplimiento. o Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
16) Penal Pecuniaria.	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, LA CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al CONTRATANTE.

POR EL RESGUARDO	POR LA CONTRATISTA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**KAROL TATIANA MUÑOZ MORAN** C.C. No. 1085.306.246
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Contratista:	**KAROL FERNANDA URBANO SOLARTE**		
Identificación:	**1004255624**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **KAROL FERNANDA URBANO SOLARTE**, quien se denominará **LA CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	LA CONTRATISTA, en su calidad de trabajadora y profesional, se obliga para con EL RESGUARDO a prestarle su acompañamiento como nutricionista del HOGAR INFANTIL SEDE Y NIÑO JESUS DE PRAGA y CDI SANTA MATILDE.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026.
3) Perfil del cargo	**LA CONTRATISTA**, de manera independiente y autónoma, es decir, sin que exista subordinación laboral y técnica, utilizando sus propios medios, se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales **NO SUBORDINADOS** como **NUTRICIONISTA**, de acuerdo a las necesidades del **RESGUARDO** el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato, Funciones del Sistema de Gestión de Calidad y lo estatuido en el Manual de funciones y Perfiles de cargo de la entidad ya que este hace parte integral del presente acuerdo, además de las que le son propias en razón a la naturaleza del mismo
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA a) Desde el servicio: • Identificar necesidades y situaciones de salud individuales de los niños. • Realizar procesos de formación con docentes, auxiliares, madres y padres de familia para informar el estado nutricional actual de los niños y niñas y tomar las medidas conjuntas de ser necesarias. • Elaborar el diagnostico situacional y tener como punto de referencia la Ruta Integral de Atenciones para iniciar el diseño de los mecanismos de articulación, atención y gestión que buscan asegurar que los niños y las niñas puedan acceder al más alto nivel de salud. • Implementar acciones de promoción y prevención de la salud. • Movilizar recursos interinstitucionales. • Elaborar e implementar el manual de buenas prácticas de manufactura para el servicio de alimentación de la unidad de servicio. • Verificar la calidad y cantidad de los productos adquiridos para el servicio de alimentación.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. Con los niños: • Fomentar el desarrollo de actividades pedagógicas en los que niños y niñas conocen y quieren su cuerpo. • Tener registro de la evolución del estado nutricional de cada beneficiario en las curvas de crecimiento y diligenciar el cartel de crecimiento. • Elaborar el plan de intervención individual para los niños y niñas que presenten malnutrición. El Plan deberá estar acorde a las directrices del ICBF. • Organizar y sistematizar información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • Fomentar a través de los agentes educativos la participación de las niñas y los niños en el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía desde la primera infancia. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños que los ambientes pedagógicos, el buen trato, y la atención con amor sea de la más alta calidad. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA • Estar disponible permanentemente para cuando sus servicios sean requeridos, por fuera de los horarios y jornadas establecidas. • Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por las Coordinaciones del CONTRATANTE. • Asistir a las reuniones de socialización. • Solicitar información oportuna, establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación del objeto contratado. • Llevar registros y archivos de los trabajos realizados. • Presentar informes a la supervisión del contrato, como soporte de pago de los honorarios. • Entregar al supervisor las constancias de pago al día que acrediten su afiliación al régimen de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia. • Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. • Las demás obligaciones y actividades que se desprendan de la implementación de nuevos servicios que se habiliten en EL RESGUARDO en razón de la naturaleza del presente contrato. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO • Supervisar la ejecución del presente contrato a través del Supervisor, quien obrará como como tal para todos los efectos de esta contratación. • Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas. • Suministrar la documentación y la información que requiera LA CONTRATISTA, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual. • Adelantar revisiones periódicas, a través del supervisor para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra LA CONTRATISTA de ser el caso. • Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	• Participar en las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación de la modalidad. • Procurar la consecución oportuna de los recursos necesarios para una garantizar una adecuada atención de la modalidad. • Utilizar los protocolos de seguimiento a la garantía de derechos y Elaborar o coordinar la elaboración con el profesional idóneo el diagnostico nutricional de los niños y niñas atendidos en el servicio, bajo los parámetros establecidos por el ICBF. **b)** Actividades que deben ser desarrolladas por profesional en nutrición: • Elaborar el ciclo de menús o la minuta concertada en caso de grupos étnicos, de acuerdo a la minuta patrón establecida por el ICBF incluyendo cantidades diarias de cada alimento por beneficiario y por grupo de edad. • Elaborar o coordinar la elaboración con el profesional idóneo las listas de intercambio de alimentos de acuerdo a los hábitos de consumo regional y alimentos que se encuentren en cosecha. • Realizar control trimestral del estado nutricional de los niños y niñas mediante la toma de medidas antropométricas. Realizar control mensual a los menores de 2 años o a los niños y niñas que presenten desnutrición o riesgo de sufrirla. **c)** Con el talento humano: • Realizar el proceso de asesoría y capacitación permanente a las manipuladoras de alimentos para la estandarización de las porciones utilizadas y servidas. • Participar en las capacitaciones que cualifiquen la atención en el área de salud y nutrición y todos los procesos pedagógicos que apliquen al área. • Diseñar e implementar los mecanismos de capacitación y control a manipuladoras para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos ofrecidos en el servicio de alimentación. • Capacitar al personal docente para la detección temprana de factores de riesgo en salud pública que permita tomar acciones preventivas y activar la red de servicios. • Garantizar la capacitación el personal en primeros auxilios. **d)** Con las familias: • Dar a conocer a las familias la ruta integral de atenciones en primera infancia y la ruta de acción en caso de vulneración de los derechos de las niñas y niños. • Brindar asesoría permanente a los cuidadores sobre adecuados hábitos de higiene y manipulación de alimentos, en el hogar. • Orientar sobre aspectos nutricionales a las madres gestantes y lactantes. • Identificar las necesidades de formación a las familias de acuerdo con las prácticas de nutrición observados en las visitas familiares. • Acompañar y orientar las acciones educativas de los padres madres y personas significativas en la crianza y cuidado de los niños y niñas en las condiciones de su hogar y entorno social inmediato las familias conocen que es el POS y que tienen derecho sus hijos. • Incentivar la participación de las familias en los encuentros formativos y reforzar y hacer seguimiento a la apropiación de los aprendizajes construidos durante los mismos, identificando los logros y dificultades. • Para el caso de la modalidad familiar, realizar visitas de acompañamiento al hogar, en coordinación con el equipo de la modalidad. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

5) Valor:	El valor total del contrato será por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS** M/C (**$4.776.000**), con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la cláusula subsiguiente relacionada con la forma de pago y la entrega de productos. El valor determinado en este contrato incluye todos los costos directos e indirectos de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato; por lo tanto, EL CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.
6) Forma de pago:	El pago del valor del contrato se hará en tres (3) cuotas parciales, cada una por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/C ($1.592.000).** El pago se realizará contra la presentación del informe mensual que incluya el acumulado y la totalidad de las sesiones ejecutadas durante el mes correspondiente, previa verificación. Dicho informe deberá adjuntarse al finalizar cada mes, como requisito para el trámite de pago. El pago se efectuará cuando se haya legalizado y recibido los desembolsos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al RESGUARDO y previa certificación de cumplimiento expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago de Seguridad Social. A los valores a pagar se les aplicarán las retenciones en la fuente y demás descuentos de ley a que haya lugar.
7) Vigencia del contrato:	El presente contrato tiene una vigencia comprendida entre el Primero (01) de AGOSTO del 2026, hasta el día 31 de OCTUBRE de 2026.
8) Modificación Y Terminación	El presente contrato se rige por el convenio libre de la voluntad entre las partes intervinientes de modificación y terminación. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente por parte EL RESGUARDO en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. d) Eliminación o supresión de las razones que lo generaron. e) Por mandato de la ley o por sentencia judicial, en estos casos bastará para dar por terminado el contrato, que así se lo comunique por escrito por la parte afectada y tendrá derecho para exigir la resolución de este contrato, con resarcimiento de perjuicios de conformidad con las normas vigentes para tales efectos.
9) Vinculación De Personal Y Prestaciones De Los Trabajadores:	LA CONTRATISTA, es la única responsable por la vinculación de personal para ejecutar el objeto contractual, actividad que realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a la CONTRATISTA, el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar.
10) Cesión Del Contrato:	LA CONTRATISTA, podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica con autorización previa y escrita del RESGUARDO.
11)Domicilio Contractual:	Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan la ciudad de Pasto (Nariño) como domicilio contractual.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

12) Supervisión:	La supervisión del presente contrato será realizada por el Gobernador del Resguardo o su delegado, quien reportará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato y supervisarán la ejecución de las actividades que debe desarrollar LA CONTRATISTA.
13) Exclusión De La Relación Laboral:	Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Así se expone claramente en este documento, y en tal sentido, es voluntad de las partes manifestar que en esta específica contratación opera el principio de la buena fe y la manifestación libre y espontánea de contratar en estos términos. PARAGRAFO: También queda claro y entendido que la CONTRATISTA no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF.
14) De La Afiliación Y Pago De La Seguridad Social:	LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al día al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y ARL.
15) Requisitos Y Documentos Del Contrato:	Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: ○ Título Profesional de LA CONTRATISTA. ○ Registro Único Tributario. ○ Soportes de afiliación y pagos de Seguridad Social Salud, Pensión y Riesgos Laborales. ○ Póliza de garantía de cumplimiento. ○ Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
16) Penal Pecuniaria.	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, LA CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al CONTRATANTE.

POR EL RESGUARDO	POR LA CONTRATISTA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**KAROL FERNANDA URBANO SOLARTE** **C.C. No.** 1004255624. Nutricionista
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**01 de Agosto de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Contratista:	**MARIA FERNANDA MUESES QUISPE**		
Identificación:	**1085248275**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **MARIA FERNANDA MUESES QUISPE**, quien se denominará **LA CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	LA CONTRATISTA, en su calidad de trabajadora y profesional, se obliga para con EL RESGUARDO a prestarle su acompañamiento como nutricionista del HOGAR INFANTIL SEDE.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026.
3) Perfil del cargo	**LA CONTRATISTA**, de manera independiente y autónoma, es decir, sin que exista subordinación laboral y técnica, utilizando sus propios medios, se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales **NO SUBORDINADOS** como **NUTRICIONISTA**, de acuerdo a las necesidades del **RESGUARDO** el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato, Funciones del Sistema de Gestión de Calidad y lo estatuido en el Manual de funciones y Perfiles de cargo de la entidad ya que este hace parte integral del presente acuerdo, además de las que le son propias en razón a la naturaleza del mismo
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA** a) Desde el servicio: • Identificar necesidades y situaciones de salud individuales de los niños. • Realizar procesos de formación con docentes, auxiliares, madres y padres de familia para informar el estado nutricional actual de los niños y niñas y tomar las medidas conjuntas de ser necesarias. • Elaborar el diagnostico situacional y tener como punto de referencia la Ruta Integral de Atenciones para iniciar el diseño de los mecanismos de articulación, atención y gestión que buscan asegurar que los niños y las niñas puedan acceder al más alto nivel de salud. • Implementar acciones de promoción y prevención de la salud. • Movilizar recursos interinstitucionales. • Elaborar e implementar el manual de buenas prácticas de manufactura para el servicio de alimentación de la unidad de servicio. • Verificar la calidad y cantidad de los productos adquiridos para el servicio de alimentación. • Participar en las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación de la modalidad. • Procurar la consecución oportuna de los recursos necesarios para una garantizar una adecuada atención de la modalidad. • Utilizar los protocolos de seguimiento a la garantía de derechos y Elaborar o coordinar la elaboración con el profesional idóneo el diagnostico nutricional de los niños y niñas atendidos en el servicio, bajo los parámetros establecidos por

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	el ICBF. **b)** Actividades que deben ser desarrolladas por profesional en nutrición: • Elaborar el ciclo de menús o la minuta concertada en caso de grupos étnicos, de acuerdo a la minuta patrón establecida por el ICBF incluyendo cantidades diarias de cada alimento por beneficiario y por grupo de edad. • Elaborar o coordinar la elaboración con el profesional idóneo las listas de intercambio de alimentos de acuerdo a los hábitos de consumo regional y alimentos que se encuentren en cosecha. • Realizar control trimestral del estado nutricional de los niños y niñas mediante la toma de medidas antropométricas. Realizar control mensual a los menores de 2 años o a los niños y niñas que presenten desnutrición o riesgo de sufrirla. **c)** Con el talento humano: • Realizar el proceso de asesoría y capacitación permanente a las manipuladoras de alimentos para la estandarización de las porciones utilizadas y servidas. • Participar en las capacitaciones que cualifiquen la atención en el área de salud y nutrición y todos los procesos pedagógicos que apliquen al área. • Diseñar e implementar los mecanismos de capacitación y control a manipuladoras para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos ofrecidos en el servicio de alimentación. • Capacitar al personal docente para la detección temprana de factores de riesgo en salud pública que permita tomar acciones preventivas y activar la red de servicios. • Garantizar la capacitación el personal en primeros auxilios. **d)** Con las familias: • Dar a conocer a las familias la ruta integral de atenciones en primera infancia y la ruta de acción en caso de vulneración de los derechos de las niñas y niños. • Brindar asesoría permanente a los cuidadores sobre adecuados hábitos de higiene y manipulación de alimentos, en el hogar. • Orientar sobre aspectos nutricionales a las madres gestantes y lactantes. • Identificar las necesidades de formación a las familias de acuerdo con las prácticas de nutrición observados en las visitas familiares. • Acompañar y orientar las acciones educativas de los padres madres y personas significativas en la crianza y cuidado de los niños y niñas en las condiciones de su hogar y entorno social inmediato las familias conocen que es el POS y que tienen derecho sus hijos. • Incentivar la participación de las familias en los encuentros formativos y reforzar y hacer seguimiento a la apropiación de los aprendizajes construidos durante los mismos, identificando los logros y dificultades. • Para el caso de la modalidad familiar, realizar visitas de acompañamiento al hogar, en coordinación con el equipo de la modalidad. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. **e)** Con los niños: • Fomentar el desarrollo de actividades pedagógicas en los que niños y niñas conocen y quieren su cuerpo. • Tener registro de la evolución del estado nutricional de cada beneficiario en las curvas de crecimiento y diligenciar el cartel de crecimiento. • Elaborar el plan de intervención individual para los niños y niñas que presenten malnutrición. El Plan deberá estar acorde a las directrices del ICBF. • Organizar y sistematizar información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • Fomentar a través de los agentes educativos la participación de las niñas y los niños en el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía desde la primera infancia. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños que los ambientes pedagógicos, el buen trato, y la atención con amor sea de la más alta calidad.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA • Estar disponible permanentemente para cuando sus servicios sean requeridos, por fuera de los horarios y jornadas establecidas. • Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por las Coordinaciones del CONTRATANTE. • Asistir a las reuniones de socialización. • Solicitar información oportuna, establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación del objeto contratado. • Llevar registros y archivos de los trabajos realizados. • Presentar informes a la supervisión del contrato, como soporte de pago de los honorarios. • Entregar al supervisor las constancias de pago al día que acrediten su afiliación al régimen de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia. • Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. • Las demás obligaciones y actividades que se desprendan de la implementación de nuevos servicios que se habiliten en EL RESGUARDO en razón de la naturaleza del presente contrato. OBLIGACIONES DEL RESGUARDO • Supervisar la ejecución del presente contrato a través del Supervisor, quien obrará como como tal para todos los efectos de esta contratación. • Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas. • Suministrar la documentación y la información que requiera LA CONTRATISTA, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual. • Adelantar revisiones periódicas, a través del supervisor para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra LA CONTRATISTA de ser el caso. • Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.
5) Valor:	El valor total del contrato será por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C** (9.750.000.), con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la cláusula subsiguiente relacionada con la forma de pago y la entrega de productos. El valor determinado en este contrato incluye todos los costos directos e indirectos de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato; por lo tanto, EL CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.
6) Forma de pago:	El pago del valor del contrato se hará en tres (3) cuotas parciales, cada una por el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C ($3.250.000).** El pago se realizará contra la presentación del informe mensual que incluya el acumulado y la totalidad de las sesiones ejecutadas durante el mes correspondiente, previa verificación. Dicho informe deberá adjuntarse al finalizar cada mes, como requisito para el trámite de pago. El pago se efectuará cuando se haya legalizado y recibido los desembolsos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al RESGUARDO y previa certificación de cumplimiento expedida por el Representante Legal y el Revisor

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago de Seguridad Social. A los valores a pagar se les aplicarán las retenciones en la fuente y demás descuentos de ley a que haya lugar.
7) Vigencia del contrato:	El presente contrato tiene una vigencia comprendida entre el primero (01) de agosto del 2026, hasta el día 31 de Octubre de 2026.
8) Modificación Y Terminación	El presente contrato se rige por el convenio libre de la voluntad entre las partes intervinientes de modificación y terminación. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente por parte EL RESGUARDO en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. d) Eliminación o supresión de las razones que lo generaron. e) Por mandato de la ley o por sentencia judicial, en estos casos bastará para dar por terminado el contrato, que así se lo comunique por escrito por la parte afectada y tendrá derecho para exigir la resolución de este contrato, con resarcimiento de perjuicios de conformidad con las normas vigentes para tales efectos.
9) Vinculación De Personal Y Prestaciones De Los Trabajadores:	LA CONTRATISTA, es la única responsable por la vinculación de personal para ejecutar el objeto contractual, actividad que realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a la CONTRATISTA, el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar.
10) Cesión Del Contrato:	LA CONTRATISTA, podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica con autorización previa y escrita del RESGUARDO.
11)Domicilio Contractual:	Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan la ciudad de Pasto (Nariño) como domicilio contractual.
12) Supervisión:	La supervisión del presente contrato será realizada por el Gobernador del Resguardo o su delegado, quien reportará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato y supervisarán la ejecución de las actividades que debe desarrollar LA CONTRATISTA.
13) Exclusión De La Relación Laboral:	Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Así se expone claramente en este documento, y en tal sentido, es voluntad de las partes manifestar que en esta específica contratación opera el principio de la buena fe y la manifestación libre y espontánea de contratar en estos términos. PARAGRAFO: También queda claro y entendido que la CONTRATISTA no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF.
14) De La Afiliación Y Pago De La Seguridad Social:	LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al día al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y ARL.
15) Requisitos Y Documentos Del Contrato:	Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: ○ Título Profesional de LA CONTRATISTA. ○ Registro Único Tributario. ○ Soportes de afiliación y pagos de Seguridad Social Salud, Pensión y Riesgos Laborales. ○ Póliza de garantía de cumplimiento. ○ Póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

16) Penal Pecuniaria.	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, LA CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al CONTRATANTE.

POR EL RESGUARDO	POR LA CONTRATISTA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	MARIA FERNANDA MUESES QUISPE C.C. No. 1085 [illegible] 094 Nutricionista
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**01 de Agosto de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Contratista:	**JANNETH MARTINEZ**		
Identificación:	**39951103**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **JANNETH MARTINEZ**, quien se denominará **LA CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	LA CONTRATISTA, en su calidad de trabajadora y profesional en psicología, se obliga para con EL RESGUARDO a prestarle su acompañamiento como Psicosocial del HOGAR INFANTIL SEDE.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026.
3) Perfil del cargo	**LA CONTRATISTA**, de manera independiente y autónoma, es decir, sin que exista subordinación laboral y técnica, utilizando sus propios medios, se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales **NO SUBORDINADOS** como **PSICOLOGA**, de acuerdo a las necesidades del **RESGUARDO** el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato, Funciones del Sistema de Gestión de Calidad y lo estatuido en el Manual de funciones y Perfiles de cargo de la entidad ya que este hace parte integral del presente acuerdo, además de las que le son propias en razón a la naturaleza del mismo
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA** A) Desde el servicio: • Apoyar el diseño y aplicación de valoración cualitativa del desarrollo de los niños y niñas • Detección temprana de atrasos en el desarrollo y diseño de estrategias de apoyo para trabajar con los niños y sus familias. • Apoyar el diseño e implementación de proyectos pedagógicos que respondan a una educación inclusiva y pertinente. • Participar en las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso • Organizar y sistematizar información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • Liderar procesos de trabajo para el mejoramiento permanente de las prácticas pedagógicas con los niños • Remisión a las autoridades competentes los casos de maltrato infantil B) Con el talento humano: • Orientar y coordinar los procesos de pedagógicos. • Promover y facilitar la participación del equipo de la unidad de servicios en los procesos

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

- formativos para la cualificación del talento humano.
- Propiciar espacios que favorezcan la motivación, comunicación y organización de los agentes educativos.
- Propiciar espacios para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de
- experiencias exitosas de los agentes educativos
- Llevar un registro y documentar las acciones realizadas durante los encuentros educativos,
- centrándose en el rol desempeñado por los docentes.
- Coordinar con los docentes la distribución utilización y conservación del material educativo de consumo y el duradero.

C) **Con las familias:**
- Apoyar la construcción y Aplicación el plan de formación de familias.
- Dar apoyo a las familias que lo requieran para fortalecer sus competencias para la educación, crianza y cuidado de los niños y niñas.
- Liderar el proceso de caracterización de las familias de acuerdo a las herramientas entregadas por el ICBF para tal fin.
- Dar a conocer a las familias la ruta de atención en procesos pedagógicos, de convivencia y seguridad, así como dar a conocer la ruta de acción en caso de vulneración de los derechos de las niñas y los niños.

D) **Con los niños:**
- Innovar estrategias permanentes para mantener la motivación, alegría y amor por la institución o modalidad de atención integral.
- Evaluar el estado de pro actividad y motivación de las niñas y niños con la institución, los ambientes educativos, el talento humano y la rutina pedagógica.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA

- Estar disponible permanentemente para cuando sus servicios sean requeridos, por fuera de los horarios y jornadas establecidas.
- Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por las Coordinaciones del CONTRATANTE.
- Asistir a las reuniones de socialización.
- Solicitar información oportuna, establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación del objeto contratado.
- Llevar registros y archivos de los trabajos realizados.
- Presentar informes a la supervisión del contrato, como soporte de pago de los honorarios.
- Entregar al supervisor las constancias de pago al día que acrediten su afiliación al régimen de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia.
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.
- Las demás obligaciones y actividades que se desprendan de la implementación de nuevos servicios que se habiliten en EL RESGUARDO en razón de la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES DEL RESGUARDO

- Supervisar la ejecución del presente contrato a través del Supervisor, quien obrará como tal para todos los efectos de esta contratación.
- Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas.
- Suministrar la documentación y la información que requiera LA CONTRATISTA, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual.
- Adelantar revisiones periódicas, a través del supervisor para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	materia y promover las acciones de responsabilidad contra LA CONTRATISTA de ser el caso. • Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.
5) Valor	El valor total del contrato será por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (9.750.000)**, con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la cláusula subsiguiente relacionada con la forma de pago y la entrega de productos. El valor determinado en este contrato incluye todos los costos directos e indirectos de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato; por lo tanto, EL CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.
6) Forma de pago:	El pago del valor del contrato se hará en tres (3) cuotas parciales, cada una por el valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C ($3.250.000)**. El pago se realizará contra la presentación del informe mensual que incluya el acumulado y la totalidad de las sesiones ejecutadas durante el mes correspondiente, previa verificación. Dicho informe deberá adjuntarse al finalizar cada mes, como requisito para el trámite de pago. El pago se efectuará cuando se haya legalizado y recibido los desembolsos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al RESGUARDO y previa certificación de cumplimiento expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago de Seguridad Social. A los valores a pagar se les aplicarán las retenciones en la fuente y demás descuentos de ley a que haya lugar.
7) Vigencia del contrato:	El presente contrato tiene una vigencia comprendida entre el primero (01) de agosto del 2026, hasta el día 31 de octubre de 2026.
8) Modificación Y Terminación	El presente contrato se rige por el convenio libre de la voluntad entre las partes intervinientes de modificación y terminación. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente por parte EL RESGUARDO en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. d) Eliminación o supresión de las razones que lo generaron. e) Por mandato de la ley o por sentencia judicial, en estos casos bastará para dar por terminado el contrato, que así se lo comunique por escrito por la parte afectada y tendrá derecho para exigir la resolución de este contrato, con resarcimiento de perjuicios de conformidad con las normas vigentes para tales efectos.
9) Vinculación De Personal Y Prestaciones De Los Trabajadores:	LA CONTRATISTA, es la única responsable por la vinculación de personal para ejecutar el objeto contractual, actividad que realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a la CONTRATISTA, el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar.
10) Cesión Del Contrato:	LA CONTRATISTA, podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica con autorización previa y escrita del RESGUARDO.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

11)Domicilio Contractual:	Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan la ciudad de Pasto (Nariño) como domicilio contractual.
12) Supervisión:	La supervisión del presente contrato será realizada por el Gobernador del Resguardo o su delegado, quien reportará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato y supervisarán la ejecución de las actividades que debe desarrollar LA CONTRATISTA.
13) Exclusión De La Relación Laboral:	Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Así se expone claramente en este documento, y en tal sentido, es voluntad de las partes manifestar que en esta especifica contratación opera el principio de la buena fe y la manifestación libre y espontánea de contratar en estos términos. PARAGRAFO: También queda claro y entendido que la CONTRATISTA no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF.
14) De La Afiliación Y Pago De La Seguridad Social:	LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al día al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y ARL.
15) Requisitos Y Documentos Del Contrato:	Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: o Título Profesional de LA CONTRATISTA. o Registro Único Tributario. o Soportes de afiliación y pagos de Seguridad Social Salud, Pensión y Riesgos Laborales. o Póliza de garantía de cumplimiento. o Póliza de responsabilidad civil extracontractual.
16) Penal Pecuniaria.	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, LA CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al CONTRATANTE.

POR EL RESGUARDO	POR LA CONTRATISTA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Janneth Martinez **JANNETH MARTINEZ** C.C. 36951103
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**01 de Agosto de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Contratista:	**ALBA MONTENEGRO TERAN**		
Identificación:	**1085331301**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **ALBA MONTENEGRO TERAN**, quien se denominará **LA CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	LA CONTRATISTA, en su calidad de trabajadora y profesional en psicología; se obliga para con EL RESGUARDO a prestarle su acompañamiento como directora del HOGAR INFANTIL NIÑO JESUS DE PRAGA Y SANTA MATILDE.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026.
3) Perfil del cargo	**LA CONTRATISTA**, de manera independiente y autónoma, es decir, sin que exista subordinación laboral y técnica, utilizando sus propios medios, se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales **NO SUBORDINADOS** como **DIRECTORA**, de acuerdo a las necesidades del **RESGUARDO** el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato, Funciones del Sistema de Gestión de Calidad y lo estatuido en el Manual de funciones y Perfiles de cargo de la entidad ya que este hace parte integral del presente acuerdo, además de las que le son propias en razón a la naturaleza del mismo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA** A) Desde el servicio: • Liderar el diseño participativo e implementación del plan Operativo de Atención Integral (POAI) de la modalidad, acorde con la política pública, las orientaciones pedagógicas definidas desde el nivel nacional, y las características individuales y culturales de los niños, las niñas y sus familias. • Coordinar y monitorear las funciones del equipo humano a su cargo, promoviendo permanentemente la participación, innovación y formación del equipo. • Coordinar la sistematización de la información sobre la implementación de la atención a la primera infancia, para dar cuenta de los resultados de la modalidad hacia el cumplimiento de las Realizaciones. • Participar en las mesas de primera infancia del municipio. • Establecer estrategias para viabilizar el ingreso de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad, que cumplen los 5 años, al sistema educativo. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones, y desde allí articular • las acciones de atención integral a la primera infancia desde la participación en redes sociales y comunitarias. • Promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

- Construir en forma participativa con el talento humano, padres de familia las niñas y niños, el pacto de convivencia.
- Organizar los procesos administrativos de acuerdo a la modalidad de atención y coordinar el manejo financiero de la unidad de servicios con el auxiliar administrativo.

B) Con el talento humano:

- Orientar y coordinar los procesos de pedagógicos.
- Promover y facilitar la participación del equipo de la unidad de servicios en los procesos
- formativos para la cualificación del talento humano.
- Propiciar espacios que favorezcan la motivación, comunicación y organización de los agentes educativos.
- Propiciar espacios para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de
- experiencias exitosas de los agentes educativos
- Llevar un registro y documentar las acciones realizadas durante los encuentros educativos,
- centrándose en el rol desempeñado por los docentes.
- Coordinar con los docentes la distribución utilización y conservación del material educativo de consumo y el duradero.

C) **Con las familias:**

- Orientar las estrategias para que la caracterización de los niños y niñas, las familias y la comunidad sea eficiente, gestionando una recolección de datos veraz y oportuna para su posterior análisis y la formulación de la propuesta de formación y acompañamiento.
- Establecer alianzas interinstitucionales con entidades u organismos del municipio para
- Promover el trabajo en red entre las familias y las organizaciones sociales y comunitarias.
- Orientar los procesos formativos y de acompañamiento a familias.
- Analizar el contexto e identificar amenazas y oportunidades para potenciar el desarrollo
- integral de los niños y niñas de manera coordinada con las familias y las comunidades.

D) **Con los niños:**

- Promover que los agentes educativos implementen los pilares de la educación (Arte, Juego, Exploración del Medio y Literatura) de acuerdo con el proyecto pedagógico.
- Fomentar a través de los agentes educativos la participación de las niñas y los niños en el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía desde la primera infancia.
- Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños que los ambientes pedagógicos, el buen trato, y la atención con amor sea de la más alta calidad.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA

- Estar disponible permanentemente para cuando sus servicios sean requeridos, por fuera de los horarios y jornadas establecidas.
- Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por las Coordinaciones del CONTRATANTE.
- Asistir a las reuniones de socialización.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	• Solicitar información oportuna, establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación del objeto contratado. 5) Llevar registros y archivos de los trabajos realizados. • Presentar informes a la supervisión del contrato, como soporte de pago de los honorarios. • Entregar al supervisor las constancias de pago al día que acrediten su afiliación al régimen de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia. • Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. • Las demás obligaciones y actividades que se desprendan de la implementación de nuevos servicios que se habiliten en EL RESGUARDO en razón de la naturaleza del presente contrato. **OBLIGACIONES DEL RESGUARDO** • Supervisar la ejecución del presente contrato a través del Supervisor, quien obrará como como tal para todos los efectos de esta contratación. • Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas. • Suministrar la documentación y la información que requiera LA CONTRATISTA, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual. • Adelantar revisiones periódicas, a través del supervisor para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra LA CONTRATISTA de ser el caso. • Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.
5) **Valor**	El valor total del contrato será por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/C, ($4.777.500)**, con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la cláusula subsiguiente relacionada con la forma de pago y la entrega de productos. El valor determinado en este contrato incluye todos los costos directos e indirectos de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato; por lo tanto, EL CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.
6) **Forma de pago:**	El pago del valor del contrato se hará en tres (3) cuotas parciales, cada una por el valor de Un millón quinientos noventa y dos mil quinientos pesos (1.592.500). El pago se realizará contra la presentación del informe mensual que incluya el acumulado y la totalidad de las sesiones ejecutadas durante el mes correspondiente, previa verificación. Dicho informe deberá adjuntarse al finalizar cada mes, como requisito para el trámite de pago. El pago se efectuará cuando se haya legalizado y recibido los desembolsos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al RESGUARDO y previa certificación de cumplimiento expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago de Seguridad Social. A los valores a pagar se les aplicarán las retenciones en la fuente y demás descuentos de ley a que haya lugar.
7) **Vigencia del contrato:**	El presente contrato tiene una vigencia comprendida entre el primer (01) de AGOSTO del 2026, hasta el día 31 de OCTUBRE de 2026.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

8) Modificación Y Terminación	El presente contrato se rige por el convenio libre de la voluntad entre las partes intervinientes de modificación y terminación. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente por parte EL RESGUARDO en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. d) Eliminación o supresión de las razones que lo generaron. e) Por mandato de la ley o por sentencia judicial, en estos casos bastará para dar por terminado el contrato, que así se lo comunique por escrito por la parte afectada y tendrá derecho para exigir la resolución de este contrato, con resarcimiento de perjuicios de conformidad con las normas vigentes para tales efectos.
9) Vinculación De Personal Y Prestaciones De Los Trabajadores:	LA CONTRATISTA, es la única responsable por la vinculación de personal para ejecutar el objeto contractual, actividad que realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a la CONTRATISTA, el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar.
10) Cesión Del Contrato:	LA CONTRATISTA, podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica con autorización previa y escrita del RESGUARDO.
11)Domicilio Contractual:	Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan la ciudad de Pasto (Nariño) como domicilio contractual.
12) Supervisión:	La supervisión del presente contrato será realizada por el Gobernador del Resguardo o su delegado, quien reportará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato y supervisarán la ejecución de las actividades que debe desarrollar LA CONTRATISTA.
13) Exclusión De La Relación Laboral:	Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Así se expone claramente en este documento, y en tal sentido, es voluntad de las partes manifestar que en esta específica contratación opera el principio de la buena fe y la manifestación libre y espontánea de contratar en estos términos. PARAGRAFO: También queda claro y entendido que la CONTRATISTA no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF.
14) De La Afiliación Y Pago De La Seguridad Social:	LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al día al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y ARL.
15) Requisitos Y Documentos Del Contrato:	Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: - Título Profesional de LA CONTRATISTA. - Registro Único Tributario. - Soportes de afiliación y pagos de Seguridad Social Salud, Pensión y Riesgos Laborales. - Póliza de garantía de cumplimiento. - Póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

16) Penal Pecuniaria.	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, LA CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al CONTRATANTE.

POR EL RESGUARDO	POR LA CONTRATISTA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Alba Montenegro **ALBA MONTENEGRO TERÁN** C.C. No. 1085331301 – Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**01 de AGOSTO de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Contratista:	**ALBA MONTENEGRO TERAN**		
Identificación:	**1085331301**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **ALBA MONTENEGRO TERAN**, quien se denominará **LA CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	LA CONTRATISTA, en su calidad de trabajadora y profesional en psicología, se obliga para con EL RESGUARDO a prestarle su acompañamiento como directora del HOGAR INFANTIL NIÑO JESUS DE PRAGA Y SANTA MATILDE.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de OCTUBRE del 2026.
3) Perfil del cargo	**LA CONTRATISTA**, de manera independiente y autónoma, es decir, sin que exista subordinación laboral y técnica, utilizando sus propios medios, se compromete para con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios profesionales **NO SUBORDINADOS** como **DIRECTORA**, de acuerdo a las necesidades del **RESGUARDO** el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente contrato, Funciones del Sistema de Gestión de Calidad y lo estatuido en el Manual de funciones y Perfiles de cargo de la entidad ya que este hace parte integral del presente acuerdo, además de las que le son propias en razón a la naturaleza del mismo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA** **A)** Desde el servicio: • Liderar el diseño participativo e implementación del plan Operativo de Atención Integral (POAI) de la modalidad, acorde con la política pública, las orientaciones pedagógicas definidas desde el nivel nacional, y las características individuales y culturales de los niños, las niñas y sus familias. • Coordinar y monitorear las funciones del equipo humano a su cargo, promoviendo permanentemente la participación, innovación y formación del equipo. • Coordinar la sistematización de la información sobre la implementación de la atención a la primera infancia, para dar cuenta de los resultados de la modalidad hacia el cumplimiento de las Realizaciones. • Participar en las mesas de primera infancia del municipio. • Establecer estrategias para viabilizar el ingreso de los niños y niñas beneficiarios de la modalidad, que cumplen los 5 años, al sistema educativo. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones, y desde allí articular • las acciones de atención integral a la primera infancia desde la participación en redes sociales y comunitarias. • Promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	• Construir en forma participativa con el talento humano, padres de familia las niñas y niños, el pacto de convivencia. • Organizar los procesos administrativos de acuerdo a la modalidad de atención y coordinar el manejo financiero de la unidad de servicios con el auxiliar administrativo. B) Con el talento humano: • Orientar y coordinar los procesos de pedagógicos. • Promover y facilitar la participación del equipo de la unidad de servicios en los procesos • formativos para la cualificación del talento humano. • Propiciar espacios que favorezcan la motivación, comunicación y organización de los agentes educativos. • Propiciar espacios para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de • experiencias exitosas de los agentes educativos • Llevar un registro y documentar las acciones realizadas durante los encuentros educativos, • centrándose en el rol desempeñado por los docentes. • Coordinar con los docentes la distribución utilización y conservación del material educativo de consumo y el duradero. **C) Con las familias:** • Orientar las estrategias para que la caracterización de los niños y niñas, las familias y la comunidad sea eficiente, gestionando una recolección de datos veraz y oportuna para su posterior análisis y la formulación de la propuesta de formación y acompañamiento. • Establecer alianzas interinstitucionales con entidades u organismos del municipio para • Promover el trabajo en red entre las familias y las organizaciones sociales y comunitarias. • Orientar los procesos formativos y de acompañamiento a familias. • Analizar el contexto e identificar amenazas y oportunidades para potenciar el desarrollo • integral de los niños y niñas de manera coordinada con las familias y las comunidades. **D) Con los niños:** • Promover que los agentes educativos implementen los pilares de la educación (Arte, Juego, Exploración del Medio y Literatura) de acuerdo con el proyecto pedagógico. • Fomentar a través de los agentes educativos la participación de las niñas y los niños en el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía desde la primera infancia. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños que los ambientes pedagógicos, el buen trato, y la atención con amor sea de la más alta calidad. **OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA** • Estar disponible permanentemente para cuando sus servicios sean requeridos, por fuera de los horarios y jornadas establecidas. • Asistir a las reuniones y capacitaciones programadas por las Coordinaciones del CONTRATANTE. • Asistir a las reuniones de socialización.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

	• Solicitar información oportuna, establecer y mantener las relaciones de coordinación necesarias para lograr una eficaz prestación del objeto contratado. 5) Llevar registros y archivos de los trabajos realizados. • Presentar informes a la supervisión del contrato, como soporte de pago de los honorarios. • Entregar al supervisor las constancias de pago al día que acrediten su afiliación al régimen de Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales, según lo establecido en las disposiciones legales que rigen la materia. • Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA. • Las demás obligaciones y actividades que se desprendan de la implementación de nuevos servicios que se habiliten en EL RESGUARDO en razón de la naturaleza del presente contrato. **OBLIGACIONES DEL RESGUARDO** • Supervisar la ejecución del presente contrato a través del Supervisor, quien obrará como como tal para todos los efectos de esta contratación. • Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas. • Suministrar la documentación y la información que requiera LA CONTRATISTA, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual. • Adelantar revisiones periódicas, a través del supervisor para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra LA CONTRATISTA de ser el caso. • Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.
5) **Valor**	El valor total del contrato será por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/C ($5.966.700)**, con el cumplimiento de los parámetros establecidos en la cláusula subsiguiente relacionada con la forma de pago y la entrega de productos. El valor determinado en este contrato incluye todos los costos directos e indirectos de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato; por lo tanto, EL CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.
6) **Forma de pago:**	El pago del valor del contrato se hará en tres (3) cuotas parciales, cada una por el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/C ($1.988.900).** El pago se realizará contra la presentación del informe mensual que incluya el acumulado y la totalidad de las sesiones ejecutadas durante el mes correspondiente, previa verificación. Dicho informe deberá adjuntarse al finalizar cada mes, como requisito para el trámite de pago. El pago se efectuará cuando se haya legalizado y recibido los desembolsos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al RESGUARDO y previa certificación de cumplimiento expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago de Seguridad Social. A los valores a pagar se les aplicarán las retenciones en la fuente y demás descuentos de ley a que haya lugar.
7) **Vigencia del contrato:**	El presente contrato tiene una vigencia comprendida entre el primero (01) de AGOSTO del 2026, hasta el día 31 de OCTUBRE de 2026.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

8) Modificación Y Terminación	El presente contrato se rige por el convenio libre de la voluntad entre las partes intervinientes de modificación y terminación. De igual manera podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente por parte EL RESGUARDO en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado. d) Eliminación o supresión de las razones que lo generaron. e) Por mandato de la ley o por sentencia judicial, en estos casos bastará para dar por terminado el contrato, que así se lo comunique por escrito por la parte afectada y tendrá derecho para exigir la resolución de este contrato, con resarcimiento de perjuicios de conformidad con las normas vigentes para tales efectos.
9) Vinculación De Personal Y Prestaciones De Los Trabajadores:	LA CONTRATISTA, es la única responsable por la vinculación de personal para ejecutar el objeto contractual, actividad que realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a la CONTRATISTA, el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar.
10) Cesión Del Contrato:	LA CONTRATISTA, podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica con autorización previa y escrita del RESGUARDO.
11)Domicilio Contractual:	Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan la ciudad de Pasto (Nariño) como domicilio contractual.
12) Supervisión:	La supervisión del presente contrato será realizada por el Gobernador del Resguardo o su delegado, quien reportará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato y supervisarán la ejecución de las actividades que debe desarrollar LA CONTRATISTA.
13) Exclusión De La Relación Laboral:	Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA. Así se expone claramente en este documento, y en tal sentido, es voluntad de las partes manifestar que en esta específica contratación opera el principio de la buena fe y la manifestación libre y espontánea de contratar en estos términos. PARAGRAFO: También queda claro y entendido que la CONTRATISTA no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con el ICBF.
14) De La Afiliación Y Pago De La Seguridad Social:	LA CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y al día al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y ARL.
15) Requisitos Y Documentos Del Contrato:	Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: o Título Profesional de LA CONTRATISTA. o Registro Único Tributario. o Soportes de afiliación y pagos de Seguridad Social Salud, Pensión y Riesgos Laborales. o Póliza de garantía de cumplimiento. o Póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

16) Penal Pecuniaria.	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, LA CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen al CONTRATANTE.

POR EL RESGUARDO	**POR LA CONTRATISTA**
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.284.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Alba Montenegro ALBA MONTENEGRO TERÁN C.C. No. 1085331301 - Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDÍGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**MARTHA LUCIA MAYA NOGUERA**		
Identificación:	**C.C.: 36753486**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadania No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **MARTHA LUCIA MAYA NOGUERA** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA **a)** Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. **b)** Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restituir y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentro s educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en eldesarrollo d e acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familia s, y agentes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090)**. Queda establecido que: a) En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. b) Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. c) Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. d) De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. e) Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. f) EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095)**.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

7) Forma de pago:

El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo

8) De la afiliación y pago de la seguridad social:

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
NUEVA EPS	COLPENSIONES	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:

A la trabajadora le queda prohibido:

1. Retener dineros.
2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales.
3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO.
4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.
5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO.
7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre.
8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

10) Terminación Unilateral del Contrato:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias:

a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
b) La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.
c) La revelación de secretos y datos reservados.
d) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.
e) El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez.
f) El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.
g) La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
h) La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Martha Lucia Maya **MARTHA LUCIA MAYA NOGUERA** C.C. No. 36753486 de Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**CARMEN RUBI JOJOA BERMUDES**		
Identificación:	**C.C.: 30744566**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **CARMEN RUBI JOJOA BERMUDES** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA **a)** Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. **b)** Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restitui r y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentr os educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en eldesarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, famili as, y agentes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potenciarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

7) Forma de pago:

El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.

8) De la afiliación y pago de la seguridad social:

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
NUEVA EPS	COLPENSIONES	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:

A la trabajadora le queda prohibido:

1. Retener dineros.
2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales.
3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO.
4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.
5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO.
7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre.
8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

10) Terminación Unilateral del Contrato:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES. La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias:

a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.

b) La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.

c) La revelación de secretos y datos reservados.

d) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.

e) El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez.

f) El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.

g) La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

h) La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**CARMEN RUBI JOJOA BERMUDES** C.C. No. de
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDIGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**AYDEE VITELY MORA PEREZ**		
Identificación:	**C.C.: 59816139**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **AYDE VITELY MORA PEREZ**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR PEDAGÓGICA** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR PEDAGÓGICA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a. Desde el servicio: • Acompañar la implementación del componente pedagógico, en coherencia con las características y derechos del desarrollo de los niños y niñas y el contexto, en procura de un acompañamiento pertinente y eficaz. • Apoyar la elaboración de informes de evaluación formativa que indiquen los logros alcanzados en la modalidad en términos de desarrollo de competencias. • Apoyar la elaboración del registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado niño a niño. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atención con el objeto poder identificar deficiencias o vulneraciones en el desarrollo de los niños y así poder servir de notificadores a la coordinación, al equipo profesional y a las mismas familias sobre las deficiencias detectadas. • Participar en el diseño e implementación de estrategias didácticas para el trabajo con los niños. b. Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c. Con las familias: • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	d. Con los niños: • Apoyar a los docentes a cargo de las niñas y niños en el cuidado personal, aseo y seguridad de los niños. • Apoyo en la preparación de la elaboración de materiales para el trabajo con los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).** Queda establecido que: a. En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. b. Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. c. Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. d. De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. e. Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. f. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	**SALUD**: NUEVA EPS **PENSIÓN**: PROTECCIÓN **ARL**: SURA **CAJA DE COMPENSACIÓN**: COMFAMILIAR

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: a. Retener dineros. b. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. c. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. d. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. e. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. f. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. g. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. h. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. i. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: a. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. b. La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. c. La revelación de secretos y datos reservados. d. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. e. El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. f. El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. g. La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. h. La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**AYDE VITELY MORA PEREZ** C.C. No. 59816139 De: Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**JAQUELINE ANDREA CRIOLLO JACANAMIJOY**		
Identificación:	**C.C.: 1085282185**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra **JAQUELINE ANDREA CRIOLLO JACANAMIJOY**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de OCTUBRE del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA 1. Desde el servicio: • Desarrollar las acciones necesarias, para asegurar la limpieza, desinfección de espacios, mobiliario y dotación. • Realizar las acciones necesarias para el adecuado manejo de residuos sólidos en la UDS • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Detectar y dar alertas sobre plagas y vectores en el espacio donde se presta la atención de los niños y niñas. 2. Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. 3. Con los niños: • Amabilidad, buen trato y cuidado en los momentos de interacción que se presenten con los niños OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio,

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).** Queda establecido que: **a.** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b.** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c.** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d.** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e.** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	<table><tr><th>SALUD</th><th>PENSIÓN</th><th>ARL</th><th>CAJA DE COMPENSACIÓN</th></tr><tr><td>MALLAMAS</td><td>PORVENIR</td><td>SURA</td><td>COMFAMILIAR</td></tr></table>
9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los articulos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el articulo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b)** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c)** La revelación de secretos y datos reservados. **d)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e)** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f)** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h)** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato fisico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el articulo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el articulo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	- Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**JAQUELINE ANDREA CRIOLLO JACANAMIJOY** C.C. No. 1085.282.185 De: Pasto.
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**LUIS HERNANDO BASTIDAS POPAYAN**		
Identificación:	**C.C.: 12998576**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, LUIS HERNANDO BASTIGAS POPAYAN, identificado con C.C No: **12998576**, quien se denominará **EL TRABAJADOR** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **VIGILANTE,** en la ejecución del proyecto No. 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios del trabajador para desempeñar el cargo de **VIGILANTE,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR: • Vigilancia y protección de bienes muebles/inmuebles y las personas que ahí se encuentren. • Controlar la identidad en el acceso a determinados inmuebles. • Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones, en relación al objeto protegido. • Poner a los transgresores a disposición de las fuerzas y los cuerpos de seguridad, asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito. • Proteger el almacenamiento • Prestar servicio de respuesta de las alarmas que se produzca que no corresponden a fuerzas y cuerpos de seguridad • Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión. • Realizar controles de identidad de las personas sin la potestad de retener documentación • Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada

Salvemos la Cocha

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	• Colocar al servicio del resguardo toda su capacidad normal de trabajo de manera exclusiva en el desempeño de sus funciones andes señadas. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado • Las demás consagradas en el artículo 58 del código sustantivo del trabajo OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por el trabajador en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica del trabajador a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

7) Forma de pago:

El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DEL TRABAJADOR Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo

8) De la afiliación y pago de la seguridad social:

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
SANITAS	COLPENSIONES	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:

Al trabajador le queda prohibido:

1. Retener dineros.
2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales.
3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO.
4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.
5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO.
7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre.
8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

10) Terminación Unilateral del Contrato:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias:

a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.

b) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.

c) La revelación de secretos y datos reservados.

d) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.

e) El hecho que el trabajador llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez.

f) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h)** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. EL TRABAJADOR, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

POR EL RESGUARDO	
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**LUIS HERNANDO BASTIDAS POPAYAN** C.C.: 12998578
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDIGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

CONTRATO LABORAL A TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**TERESA YOLANDA SANCHEZ TOBAR**		
Identificación:	**C.C.: 30724114**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **TERESA YOLANDA SANCHEZ TOBAR**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **GESTORA DE ALIMENTOS**, en la ejecución del proyecto No: suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 DE OCTUBRE del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **GESTORA DE ALIMENTOS**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA** **a)** Desde el servicio: • Organizar los alimentos en las áreas destinadas para ello, realizando la respectiva rotación de alimentos y verificación de fechas de vencimiento. • Asegurar las condiciones de higiene del área de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos. • Almacenar, preparar y servir alimentos de acuerdo con la derivación de menús y las buenas prácticas de manufactura – BPM. • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación. **b)** Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. **c)** Con los niños: • Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA:**

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	a) Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. **b)** No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. **c)** Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. **d)** Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
NUEVA EPS		SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:	Al trabajador le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b)** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c)** La revelación de secretos y datos reservados. **d)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e)** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f)** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h)** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**TERESA YOLANDA SANCHEZ TOBAR** C.C. No. 30 724 11 Y De Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**ALEXA STHEFANNY MONTILLA VARGAS**		
Identificación:	**C.C.: 1085274467**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **ALEXA STHEFANNY MONTILLA**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AGENTE EDUCATIVA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Agosto del 2026.
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AGENTE EDUCATIVA PERFIL 1,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA **a)** Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condic iones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración.
- Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente.
- Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso.

b) Con el talento humano:

- Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano.
- Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos.

c) Con las familias:

- Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cu idado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmedia to.
- Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restituir y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas.
- Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familia s.
- Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades.
- En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los en cuentros educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos; así como participar en el desarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias.
- Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas , familias, y agentes educativos comunitarios.

d) Con los niños:

- Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado.
- Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias.
- Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños.

OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA:

- Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	• Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
MALLAMAS	PORVENIR	SURA	COMFAMILIAR

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b)** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c)** La revelación de secretos y datos reservados. **d)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e)** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f)** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h)** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.

RESGUARDO INDÍGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL
RESOLUCIÓN 1610 DE 1999, MINISTERIO DEL INTERIOR
ACUERDO N° 200 – 2009 MIN AGRICULTURA – INCODER
NIT 814.002.693-6

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	**POR LA TRABAJADORA**
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**ALEXA STHEFANNY MONTILLA** C.C. No. 1.085.294.467 de pasto-Nariño
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**CARMEN JIMENA CUSIS CUAQUER**		
Identificación:	**C.C.: 36951831**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **CARMEN JIMENA CUSIS CUAQUER**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **GESTORA DE ALIMENTOS**, en la ejecución del proyecto No: suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 DE OCTUBRE del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **GESTORA DE ALIMENTOS**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADOR:** a) Desde el servicio: • Organizar los alimentos en las áreas destinadas para ello, realizando la respectiva rotación de alimentos y verificación de fechas de vencimiento. • Asegurar las condiciones de higiene del área de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos. • Almacenar, preparar y servir alimentos de acuerdo con la derivación de menús y las buenas prácticas de manufactura – BPM, • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con los niños: • Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA:** a. Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. c. Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. d. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a.** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b.** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c.** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d.** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e.** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	**SALUD** \| **PENSIÓN** \| **ARL** \| **CAJA DE COMPENSACIÓN** SANITAS \| PORVENIR \| SURA \| COMFAMILIAR
9) Prohibiciones:	Al trabajador le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas,

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a.** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b.** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c.** La revelación de secretos y datos reservados. **d.** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e.** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f.** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g.** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h.** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	- Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**CARMEN JIMENA CUSIS CUAQUER** C.C. No. 36951831 De: Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**ANGELA MARIA MONTAÑO CASTRO**		
Identificación:	**C.C.: 1085307264**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **ANGELA MARIA MONTAÑO CASTRO** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA **a)** Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. **b)** Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado de los niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restituir y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentros educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en eldesarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respectivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090).** Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

7) Forma de pago:

El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo

8) De la afiliación y pago de la seguridad social:

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
SANITAS	COLPENSIONES	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:

A la trabajadora le queda prohibido:

1. Retener dineros.
2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales.
3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO.
4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.
5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO.
7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre.
8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

10) Terminación Unilateral del Contrato:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias:

a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.

b) La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.

c) La revelación de secretos y datos reservados.

d) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.

e) El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez.

f) El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.

g) La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

h) La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual:	• Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Angela M ANGELA MARIA MONTAÑO CASTRO C.C. No. 1085307764 de Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**01 DE AGOSTO de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**ANGIE LORENA PORTILLA PAZ**		
Identificación:	**C.C.: 1085336320**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT, 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra; **ANGIE LORENA PORTILLA PAZ,** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL DOS (2),** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL DOS (2),** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a) Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condicion es individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaloación del proceso. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restituir y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentros educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en el desarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) **Salario:**	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	e) Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 176 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
NUEVA EPS	PORVENIR	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b)** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c)** La revelación de secretos y datos reservados. **d)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e)** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f)** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h)** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	ANGIE LORENA PORTILLA PAZ C.C. No. 1085336910 De: Pasto.
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDÍGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**CATHERYN GABRIELA MINAYO SANCHEZ**		
Identificación:	**C.C.: 1085306596**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **CATHERYN GABRIELA MINAYO SANCHEZ** , quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA **a)** Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. **b)** Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restituir y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentro s educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en eldesarrollo d e acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familia s, y agentes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Exploraralmáximolascapacidadesdelasniñasylosniños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) **Salario:**	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090).** Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) **Auxilio de Transporte:**	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

7) Forma de pago:

El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo

8) De la afiliación y pago de la seguridad social:

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
EMSSANAR	PORVENIR	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:

A la trabajadora le queda prohibido:

1. Retener dineros.
2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales.
3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO.
4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.
5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO.
7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre.
8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

10) Terminación Unilateral del Contrato:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias

a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
b) La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.
c) La revelación de secretos y datos reservados.
d) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.
e) El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez.
f) El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.
g) La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
h) La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.

11) Lugar de trabajo:

Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado.

LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Catheryn Minayo CATHERYN GABRIELA MINAYO SANCHEZ C.C. No. 1085308596 de Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDÍGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**01 de AGOSTO del 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**MARIA FERNANDA ERAZO GUASTAR**		
Identificación:	**C.C.: 1085335783**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **MARIA FERNANDA ERAZO GUASTAR,** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÈRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL DOS (2),** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026.
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL DOS (2),** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA I) Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. j) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	k) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuid ado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para res tituir y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los ni ños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encu entros educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en el desarr ollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, f amilias, y agentes educativos comunitarios. l) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respectivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
NUEVA EPS	PORVENIR	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b)** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c)** La revelación de secretos y datos reservados. **d)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e)** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f)** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	h) La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**MARIA FERNANDA ERAZO GUASTAR** C.C. No 1085335183 De: Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**JOSELYN DAYANA PINZA VALLEJO**		
Identificación:	**C.C.: 1004134157**		

Entre los suscritos a saber; por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **JOSELYN DAYANA PINZA** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a) Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condicione s individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restituir y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentros educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en eldesarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Exploraralmáximolascapacidadesdelasniñasylosniños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) **Salario:**	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
NUEVA EPS	PORVENIR	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:

A la trabajadora le queda prohibido:

1. Retener dineros.
2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales.
3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO.
4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.
5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO.
7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre.
8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

10) Terminación Unilateral del Contrato:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias:

a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.

b) La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.

c) La revelación de secretos y datos reservados.

d) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.

e) El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez.

f) El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.

g) La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

h) La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Cl 21 #3C-06, Barrio Mercedario – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**JOSELYN DAYANA PINZA VALLEJO** C.C. No. 1004131457 de Pasto

Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**01 de AGOSTO de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**ANGELA JOHANA MONTILLA RIASCOS**		
Identificación:	**C.C.: 1085245277**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **ANGELA JOHANA MONTILLA RIASCOS,** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL DOS (2),** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026.
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL DOS (2),** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA e) Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. f) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. g) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restituir y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentros educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en el desarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios. h) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el articulo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el articulo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los articulos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
SANITAS	PORVENIR	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los articulos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el articulo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b)** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c)** La revelación de secretos y datos reservados. **d)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	e) El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f)** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h)** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Johana Montilla R **ANGELA JOHANA MONTILLA RIASCOS** C.C. No. 1085315293 De: Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 5200126002026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	814.002.693-6		
Trabajador (a)	**JULLY MILENA TORRES PAZ**		
Identificación:	**C.C.:** 1085277269		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **JULLY MILENA TORRES PAZ** , quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a) Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restituir y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentros educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en eldesarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agantes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) **Salario:**	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090).** Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
NUEVA EPS	COLPENSIONE	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b)** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c)** La revelación de secretos y datos reservados. **d)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e)** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f)** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h)** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	JULLY MILENA TORRES PAZ C.C. No. 1.085.247.269 Pasto de
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDÍGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL
RESOLUCIÓN 1610 DE 1999 MINISTERIO DEL INTERIOR
ACUERDO Nº 200 - 2009 MIN AGRICULTURA - INCODER
NIT 814.002.693-6

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**ANYI VANESSA LEYTON BASTIDAS**		
Identificación:	**C.C.: 1065326382**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **ANYI VANESSA LEYTON BASTIDAS** , quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA,** se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a) Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restitu r y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentr os educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en el desarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, famil as, y agentes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes o instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) **Salario:**	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090).** Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** SI EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) **Auxilio de Transporte:**	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

7) Forma de pago:

El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo

8) De la afiliación y pago de la seguridad social:

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
SANITAS	COLPENSIONES	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:

A la trabajadora le queda prohibido:

1. Retener dineros.
2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales.
3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO.
4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.
5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO.
7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre.
8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

10) Terminación Unilateral del Contrato:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias:

a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
b) La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.
c) La revelación de secretos y datos reservados.
d) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.
e) El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez.
f) El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.
g) La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
h) La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**ANYI VANESSA LEYTON BASTIDAS** C.C. No. 1083326362 de

Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**MONICA ANDREA BURBANO SANTACRUZ**		
Identificación:	**C.C.: 36757890**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **MONICA ANDREA BURBANO SANTACRUZ** , quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a) Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restitu r y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentr os educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en eldesarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, famili as, y agentes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respetivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes o instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090).** Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

7) Forma de pago:

El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo

8) De la afiliación y pago de la seguridad social:

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
SANITAS	PROTECCION	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:

A la trabajadora le queda prohibido:

1. Retener dineros.
2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales.
3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO.
4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.
5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO.
7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre.
8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

10) Terminación Unilateral del Contrato:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias:

a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
b) La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.
c) La revelación de secretos y datos reservados.
d) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.
e) El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez.
f) El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.
g) La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
h) La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Monica Burbano MONICA ANDREA BURBANO SANTACRUZ C.C. No. 36757890 de Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDIGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**DORIS ROSARIO BENAVIDES ARIAS**		
Identificación:	**C.C.: 27374372**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **DORIS ROSARIO BENAVIDES ARIAS** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de OCTUBRE del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **MAESTRA JARDINERA PERFIL 1,** así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a) Desde el servicio: • Participar en el diseño e implementación de un proyecto pedagógico que se ajuste a las características de la modalidad, este alineado con las orientaciones pedagógicasplanteadas a nivel nacional, y responda a las condiciones individuales y culturales de los niños, niñas sus comunidades y sus familias. • Realizar la observación y caracterización del desarrollo de los niños y niñas que conforman el grupo con el fin de enriquecer la planeación de las actividades pedagógicas. • Planear semanalmente las actividades pedagógicas que se realizaran con los niños y niñas (Entorno Institucional) y sus familias (Entorno Familiar) teniendo en cuenta que esta planeación se desarrolle de manera articulada al Proyecto Pedagógico y a las necesidades e intereses de los niños y niñas. • Participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones con el objeto de identificar articulaciones para la garantía de derechos de los niños y niñas en los diferentes entornos en donde trascurre su vida. • Sostener comunicación permanente con los padres, madres o adultos responsables de los niños y niñas con el fin de identificar las situaciones favorables al desarrollo y promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración. • Llevar un registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado diariamente. • Participar en el diseño e implementación de las estrategias de planeación, seguimiento y evaluación del proceso. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos programados para la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con las familias: • Acompañar y orientar las acciones educativas de las familias en la crianza y cuidado del os niños y niñas en las condiciones de su hogar y de su entorno social inmediato. • Movilizar y articular recursos de las familias, comunidades e instituciones para restitui r y promover la garantía de los derechos de los niños y niñas. • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Organizar y sistematizar la información sobre las acciones adelantadas con los niños, niñas familias y comunidades. • En la modalidad familiar deberán planear, implementar, evaluar y ajustar los encuentr os educativos grupales y en el hogar con niños, niñas y adultos, así como participar en eldesarrollo de acciones de formación y acompañamiento a familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, famili es, y agentes educativos comunitarios. d) Con los niños: • Explorar al máximo las capacidades de las niñas y los niños para potencializarlas desde el proyecto pedagógico implementado. • Llevar la asistencia diaria y notificar las ausencias concurrentes para adelantar las respectivas acciones con las familias. • Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL CERO NOVENTA PESOS ($1.910.090).** Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

7) Forma de pago:

El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo

8) De la afiliación y pago de la seguridad social:

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
SANITAS	COLPENSIONES	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:

A la trabajadora le queda prohibido:

1. Retener dineros.
2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales.
3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO.
4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.
5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.
6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO.
7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre.
8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

10) Terminación Unilateral del Contrato:

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias:

a) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.

b) La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR.

c) La revelación de secretos y datos reservados.

d) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo.

e) El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez.

f) El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores.

g) La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

h) La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	• El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. • Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. • Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. • Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	• Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. • Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**DORIS ROSARIO BENAVIDES ARIAS** C.C. No. de
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDÍGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**LINA MARCELA ENRIQUEZ QUENORAN**		
Identificación:	**C.C.: 1085315312**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **LINA MARCELA ENRIQUEZ QUENORAN**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR PEDAGÓGICA** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR PEDAGÓGICA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a. Desde el servicio: • Acompañar la implementación del componente pedagógico, en coherencia con las características y derechos del desarrollo de los niños y niñas y el contexto, en procura de un acompañamiento pertinente y eficaz. • Apoyar la elaboración de informes de evaluación formativa que indiquen los logros alcanzados en la modalidad en términos de desarrollo de competencias. • Apoyar la elaboración del registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado niño a niño. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atención con el objeto poder identificar deficiencias o vulneraciones en el desarrollo de los niños y así poder servir de notificadores a la coordinación, al equipo profesional y a las mismas familias sobre las deficiencias detectadas. • Participar en el diseño e implementación de estrategias didácticas para el trabajo con los niños. b. Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c. Con las familias: • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	d. Con los niños: • Apoyar a los docentes a cargo de las niñas y niños en el cuidado personal, aseo y seguridad de los niños. • Apoyo en la preparación de la elaboración de materiales para el trabajo con los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: a. En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. b. Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. c. Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. d. De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. e. Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. f. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
		SURA	COMFAMILIAR

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: a. Retener dineros. b. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. c. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. d. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. e. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. f. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. g. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. h. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. i. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: a. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. b. La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. c. La revelación de secretos y datos reservados. d. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. e. El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. f. El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. g. La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. h. La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**LINA MARCELA ENRIQUEZ QUENORAN** C.C. No. 1085315312 De: Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDIGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**YAMILE ALEXANDRA LLASHAG CORDOBA**		
Identificación:	**C.C.: 1085250170**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **YAMILE ALEXANDRA LLASHAG CORDOBA**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR PEDAGÓGICA** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR PEDAGÓGICA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA 1. Desde el servicio: • Acompañar la Implementación del componente pedagógico, en coherencia con las características y derechos del desarrollo de los niños y niñas y el contexto, en procura de un acompañamiento pertinente y eficaz. • Apoyar la elaboración de informes de evaluación formativa que indiquen los logros alcanzados en la modalidad en términos de desarrollo de competencias. • Apoyar la elaboración del registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado niño a niño. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atención con el objeto poder identificar deficiencias o vulneraciones en el desarrollo de los niños y así poder servir de notificadores a la coordinación, al equipo profesional y a las mismas familias sobre las deficiencias detectadas. • Participar en el diseño e implementación de estrategias didácticas para el trabajo con los niños. 2. Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. 3. Con las familias: • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	4. Con los niños: • Apoyar a los docentes a cargo de las niñas y niños en el cuidado personal, aseo y seguridad de los niños. • Apoyo en la preparación de la elaboración de materiales para el trabajo con los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).** Queda establecido que: a. En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. b. Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. c. Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. d. De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. e. Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. f. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 176 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
EMSSANAR	PROTECCIÓN	SURA	COMFAMILIAR

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: a. Retener dineros. b. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. c. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. d. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. e. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. f. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. g. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. h. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. i. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: a. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. b. La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. c. La revelación de secretos y datos reservados. d. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. e. El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. f. El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. g. La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. h. La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**YAMILE ALEXANDRA LLASHAG CORDOBA** C.C. No. 1085250170 De: Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**KAREN SILVANA BURBANO ACOSTA**		
Identificación:	**C.C.: 1085938615**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **KAREN SILVANA BURBANO ACOSTA,** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR PEDAGÓGICA** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR PEDAGÓGICA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA e. Desde el servicio: • Acompañar la Implementación del componente pedagógico, en coherencia con las características y derechos del desarrollo de los niños y niñas y el contexto, en procura de un acompañamiento pertinente y eficaz. • Apoyar la elaboración de informes de evaluación formativa que indiquen los logros alcanzados en la modalidad en términos de desarrollo de competencias. • Apoyar la elaboración del registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado niño a niño. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atención con el objeto poder identificar deficiencias o vulneraciones en el desarrollo de los niños y así poder servir de notificadores a la coordinación, al equipo profesional y a las mismas familias sobre las deficiencias detectadas. • Participar en el diseño e implementación de estrategias didácticas para el trabajo con los niños. f. Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. g. Con las familias: • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños,

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	niñas, familias, y agentes educativos comunitarios. h. Con los niños: • Apoyar a los docentes a cargo de las niñas y niños en el cuidado personal, aseo y seguridad de los niños. • Apoyo en la preparación de la elaboración de materiales para el trabajo con los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).** Queda establecido que: g. En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. h. Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. i. Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. j. De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. k. Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. l. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
SANITAS	COLPENSIONES	SURA	COMFAMILIAR

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: j. Retener dineros. k. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. l. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. m. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. n. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. o. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. p. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. q. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. r. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: i. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j. La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. k. La revelación de secretos y datos reservados. l. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. m. El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. n. El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. o. La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. p. La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**KAREN SILVANA BURBANO ACOSTA** C.C. No. 1085[illegible] De Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**AURA ELISA BUESAQUILLO GUALGUAN**		
Identificación:	**C.C.: 1144026844**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **AURA ELISA BUESAQUILLO GUALGUAN**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR PEDAGÓGICA** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR PEDAGÓGICA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a. Desde el servicio: • Acompañar la Implementación del componente pedagógico, en coherencia con las características y derechos del desarrollo de los niños y niñas y el contexto, en procura de un acompañamiento pertinente y eficaz. • Apoyar la elaboración de informes de evaluación formativa que indiquen los logros alcanzados en la modalidad en términos de desarrollo de competencias. • Apoyar la elaboración del registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado niño a niño. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atención con el objeto poder identificar deficiencias o vulneraciones en el desarrollo de los niños y así poder servir de notificadores a la coordinación, al equipo profesional y a las mismas familias sobre las deficiencias detectadas, • Participar en el diseño e implementación de estrategias didácticas para el trabajo con los niños. b. Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c. Con las familias: • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	d. Con los niños: • Apoyar a los docentes a cargo de las niñas y niños en el cuidado personal, aseo y seguridad de los niños. • Apoyo en la preparación de la elaboración de materiales para el trabajo con los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
MALLAMAS	COLPENSIONES	SURA	COMFAMILIAR

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: • La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. • La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. a. La revelación de secretos y datos reservados. b. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. c. El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. d. El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. e. La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. f. La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**AURA ELISA BUESAQUILLO GUALGUAN** C.C. No. 1.144.026.345 De: Cali.
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**CAMILA MELISA BURBANO ROSERO**		
Identificación:	**C.C.: 1085335731**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÈS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **CAMILA MELISA BURBANO ROSERO**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR PEDAGÓGICA** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR PEDAGÓGICA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a. Desde el servicio: • Acompañar la Implementación del componente pedagógico, en coherencia con las características y derechos del desarrollo de los niños y niñas y el contexto, en procura de un acompañamiento pertinente y eficaz. • Apoyar la elaboración de informes de evaluación formativa que indiquen los logros alcanzados en la modalidad en términos de desarrollo de competencias. • Apoyar la elaboración del registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado niño a niño. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atención con el objeto poder identificar deficiencias o vulneraciones en el desarrollo de los niños y así poder servir de notificadores a la coordinación, al equipo profesional y a las mismas familias sobre las deficiencias detectadas. • Participar en el diseño e implementación de estrategias didácticas para el trabajo con los niños. b. Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c. Con las familias: • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	d. Con los niños: • Apoyar a los docentes a cargo de las niñas y niños en el cuidado personal, aseo y seguridad de los niños. • Apoyo en la preparación de la elaboración de materiales para el trabajo con los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
SANITAS	PORVENIR	SURA	COMFAMILIAR

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b)** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c)** La revelación de secretos y datos reservados. **d)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e)** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f)** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h)** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**CAMILA MELISA BURBANO ROSERO** C.C. No. 1085333731 De: Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**AGOSTO 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**ANDREA ESTEFANIA PANTOJA CASTILLO**		
Identificación:	**C.C.: 1082690221**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **ANDREA ESTEFANIA PANTOJA CASTILLO**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR PEDAGÓGICA** en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de Octubre del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR PEDAGÓGICA**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a. Desde el servicio: • Acompañar la Implementación del componente pedagógico, en coherencia con las características y derechos del desarrollo de los niños y niñas y el contexto, en procura de un acompañamiento pertinente y eficaz. • Apoyar la elaboración de informes de evaluación formativa que indiquen los logros alcanzados en la modalidad en términos de desarrollo de competencias. • Apoyar la elaboración del registro descriptivo como evidencia de las acciones adelantadas, indicando como se han desarrollado niño a niño. • Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atención con el objeto poder identificar deficiencias o vulneraciones en el desarrollo de los niños y así poder servir de notificadores a la coordinación, al equipo profesional y a las mismas familias sobre las deficiencias detectadas. • Participar en el diseño e implementación de estrategias didácticas para el trabajo con los niños. b. Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c. Con las familias: • Acompañar el proceso de formación de acuerdo al plan de formación de familias. • Acompañar las estrategias definidas para la caracterización de los niños, niñas, familias, y agentes educativos comunitarios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	d. Con los niños: • Apoyar a los docentes a cargo de las niñas y niños en el cuidado personal, aseo y seguridad de los niños. • Apoyo en la preparación de la elaboración de materiales para el trabajo con los niños. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).** Queda establecido que: a. En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. b. Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. c. Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. d. De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. e. Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. f. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	**SALUD**: SANITAS **PENSIÓN**: PROTECCIÓN **ARL**: SURA **CAJA DE COMPENSACIÓN**: COMFAMILIAR

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: a. Retener dineros. b. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. c. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. d. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. e. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. f. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. g. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. h. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. i. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: a. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. b. La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. c. La revelación de secretos y datos reservados. d. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. e. El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. f. El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. g. La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. h. La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	ANDREA PANTOJA C. **ANDREA ESTEFANIA PANTOJA CASTILLO** C.C. No. 1082690221 De: BARBACOAS
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**RITA DEL ROSARIO VALDEZ TORO**		
Identificación:	**C.C.: 59834018**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **RITA DEL ROSARIO VALDEZ TORO**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **GESTORA DE ALIMENTOS**, en la ejecución del proyecto No: suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 DE OCTUBRE del 2026.
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **GESTORA DE ALIMENTOS**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADOR:** a) Desde el servicio: • Organizar los alimentos en las áreas destinadas para ello, realizando la respectiva rotación de alimentos y verificación de fechas de vencimiento. • Asegurar las condiciones de higiene del área de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos. • Almacenar, preparar y servir alimentos de acuerdo con la derivación de menús y las buenas prácticas de manufactura – BPM. • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con los niños: • Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA:** a. Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. c. Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. d. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a.** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b.** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c.** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d.** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e.** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **g.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	**SALUD** \| **PENSIÓN** \| **ARL** \| **CAJA DE COMPENSACIÓN** EMSSANAR \| PORVENIR \| SURA \| COMFAMILIAR
9) Prohibiciones:	Al trabajador le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas,

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a.** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b.** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c.** La revelación de secretos y datos reservados. **d.** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e.** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f.** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g.** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h.** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	- Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**RITA DEL ROSARIO VALDEZ TORO** C.C. No. 59834018 De: pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**MIRIAM DEL SOCORRO LUNA URBANO**		
Identificación:	**C.C.: 30735451**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **MIRIAM DEL SOCORRO LUNA URBANO**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **GESTORA DE ALIMENTOS**, en la ejecución del proyecto No: suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 DE OCTUBRE.
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **GESTORA DE ALIMENTOS**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADOR:** **a)** Desde el servicio: • Organizar los alimentos en las áreas destinadas para ello, realizando la respectiva rotación de alimentos y verificación de fechas de vencimiento. • Asegurar las condiciones de higiene del área de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos. • Almacenar, preparar y servir alimentos de acuerdo con la derivación de menús y las buenas prácticas de manufactura – BPM. • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación. **b)** Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. **c)** Con los niños: • Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA:** a. Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. c. Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. d. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).** Queda establecido que: a. En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. b. Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. c. Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. d. De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. e. Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. f. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**; quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	<table><tr><th>SALUD</th><th>PENSIÓN</th><th>ARL</th><th>CAJA DE COMPENSACIÓN</th></tr><tr><td>NUEVA EPS</td><td></td><td>SURA</td><td>COMFAMILIAR</td></tr></table>
9) Prohibiciones:	Al trabajador le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas,

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES. La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a.** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b.** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c.** La revelación de secretos y datos reservados. **d.** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e.** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f.** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g.** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h.** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	- Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Myrian luna **MIRIAM DEL SOCORRO LUNA URBANO** C.C. No. 30735451 De: pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**LUZ DARY SANTACRUZ**		
Identificación:	**C.C.: 36953373**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **LUZ DARY SANTACRUZ**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **GESTORA DE ALIMENTOS**, en la ejecución del proyecto No: suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 DE OCTUBRE del 2026.
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **GESTORA DE ALIMENTOS**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADOR:** g) Desde el servicio: • Organizar los alimentos en las áreas destinadas para ello, realizando la respectiva rotación de alimentos y verificación de fechas de vencimiento. • Asegurar las condiciones de higiene del área de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos. • Almacenar, preparar y servir alimentos de acuerdo con la derivación de menús y las buenas prácticas de manufactura – BPM, • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación. h) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. i) Con los niños: • Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA:**

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	a. Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. c. Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. d. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: i. En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. j. Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. k. Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. l. De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. m. Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. i. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	**SALUD** \| **PENSIÓN** \| **ARL** \| **CAJA DE COMPENSACIÓN** NUEVA EPS \| PORVENIR \| SURA \| COMFAMILIAR
9) Prohibiciones:	Al trabajador le queda prohibido: 19. Retener dineros. 20. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 21. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 22. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten intereses del RESGUARDO. 23. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	24. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 25. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 26. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 27. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a.** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b.** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c.** La revelación de secretos y datos reservados. **d.** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e.** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f.** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g.** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h.** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**LUZ DARY SANTACRUZ** C.C. No. 26953373 De: Pasto (N)
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**VERÓNICA YAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO**		
Identificación:	**C.C.: 1085258656**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **VERÓNICA YAZMIN GUERRERO RODRIGUEZ**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **GESTORA DE ALIMENTOS**, en la ejecución del proyecto No: suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 DE OCTUBRE del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **GESTORA DE ALIMENTOS**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADOR:** a) Desde el servicio: • Organizar los alimentos en las áreas destinadas para ello, realizando la respectiva rotación de alimentos y verificación de fechas de vencimiento. • Asegurar las condiciones de higiene del área de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos. • Almacenar, preparar y servir alimentos de acuerdo con la derivación de menús y las buenas prácticas de manufactura – BPM, • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con los niños: • Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA:** a. Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. **b.** No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. **c.** Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. **d.** Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a.** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b.** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c.** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d.** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e.** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f.** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	**SALUD**: SANITAS **PENSIÓN**: PORVENIR **ARL**: SURA **CAJA DE COMPENSACIÓN**: COMFAMILIAR
9) Prohibiciones:	Al trabajador le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas,

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: a. Lano asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. b. La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. c. La revelación de secretos y datos reservados. d. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. e. El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. f. El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. g. La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. h. La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	- Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 8 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Veronica Rodriguez **VERÓNICA YAZMIN RODRIGUEZ GUERRERO** C.C. No. 1087238636 De: PASTO
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDÍGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	814.002.693-6		
Trabajador (a)	KAREN GABRIELA CARLOSAMA VILLARREAL		
Identificación:	C.C.: 1085346062		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra, **KAREN GABRIELA CARLOSAMA VILLAREAL**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **GESTORA DE ALIMENTOS**, en la ejecución del proyecto No: suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 DE OCTUBRE del 2026.
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **GESTORA DE ALIMENTOS**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADOR:** j) Desde el servicio: • Organizar los alimentos en las áreas destinadas para ello, realizando la respectiva rotación de alimentos y verificación de fechas de vencimiento. • Asegurar las condiciones de higiene del área de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos. • Almacenar, preparar y servir alimentos de acuerdo con la derivación de menús y las buenas prácticas de manufactura – BPM. • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Realizar los procesos de desinfección y limpieza en los tiempos y con las cantidades establecidas en el protocolo del servicio de alimentación. k) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. l) Con los niños: • Acompañar el equipo de docentes para que el momento pedagógico de la alimentación sea una experiencia enriquecedora, a través del buen trato, la buena atención en el servicio y la calidad del producto servido.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: a. Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. c. Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. d. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).** Queda establecido que: i. En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. n. Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. o. Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. p. De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. q. Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. j. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
SANITAS	PORVENIR	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:	Al trabajador le queda prohibido: 28. Retener dineros. 29. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 30. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 31. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten intereses

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	del RESGUARDO. 32. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 33. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 34. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 35. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 36. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: a. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. b. La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. c. La revelación de secretos y datos reservados. d. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. e. El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. f. El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. g. La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. h. La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**KAREN GABRIELA CARLOSAMA VILLARREAL** C.C. No. 1085346062 De: Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	814.002.693-6		
Trabajador (a)	**RUBY MARLENY VILLARREAL CEBALLOS**		
Identificación:	C.C.: 36756564		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra RUBI MARLENY VILLAREAL CEBALLOS, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de OCTUBRE del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA a) Desde el servicio: • Desarrollar las acciones necesarias, para asegurar la limpieza, desinfección de espacios, mobiliario y dotación. • Realizar las acciones necesarias para el adecuado manejo de residuos sólidos en la UDS • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Detectar y dar alertas sobre plagas y vectores en el espacio donde se presta la atención de los niños y niñas. b) Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. c) Con los niños: • Amabilidad, buen trato y cuidado en los momentos de interacción que se presenten con los niños OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905)**. Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	**SALUD** \| **PENSIÓN** \| **ARL** \| **CAJA DE COMPENSACIÓN** EMSSANAR \| COLPENSIONES \| SURA \| COMFAMILIAR
9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. 5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b)** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c)** La revelación de secretos y datos reservados. **d)** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e)** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f)** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g)** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h)** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	Ruby Villarreal **RUBY MARLENY VILLARREAL CEBALLOS** C.C. No. 36756564 De: Pasto
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

RESGUARDO INDÍGENA
QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL
RESOLUCIÓN 1610 DE 1999 MINISTERIO DEL INTERIOR
ACUERDO No 200 – 2009 SUN AGRICULTURA - INCODER
NIT 814.002.693-6

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**VIVIANA MARGARITA BURGOS ROJAS**		
Identificación:	**C.C.: 1085276686**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999; así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra **VIVIANA MARGARITA BURGOS ROJAS**, quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de OCTUBRE del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA **a)** Desde el servicio: • Desarrollar las acciones necesarias, para asegurar la limpieza, desinfección de espacios, mobiliario y dotación. • Realizar las acciones necesarias para el adecuado manejo de residuos sólidos en la UDS • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Detectar y dar alertas sobre plagas y vectores en el espacio donde se presta la atención de los niños y niñas. **b)** Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. **c)** Con los niños: • Amabilidad, buen trato y cuidado en los momentos de interacción que se presenten con los niños OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	• No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).** Queda establecido que: **a)** En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. **b)** Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. **c)** Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. **d)** De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple. **e)** Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **f)** EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	<table><tr><th>SALUD</th><th>PENSIÓN</th><th>ARL</th><th>CAJA DE COMPENSACIÓN</th></tr><tr><td>MALLAMAS</td><td>COLPENSIONES</td><td>SURA</td><td>COMFAMILIAR</td></tr></table>
9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: 1. Retener dineros. 2. Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. 3. Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. 4. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	5. Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. 6. Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. 7. Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. 8. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. 9. Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.
10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: **a.** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. **b.** La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. **c.** La revelación de secretos y datos reservados. **d.** Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. **e.** El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. **f.** El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. **g.** La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **h.** La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.
13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bernal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	**VIVIANA MARGARITA BURGOS ROJAS** C.C. No 1085276686 De:
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Contrato No.	CONTRATO 520012602026	**Fecha:**	**Agosto 01 de 2026**
Entidad contratante:	**RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"**		
Nit:	**814.002.693-6**		
Trabajador (a)	**JENNY DEL CARMEN ALVARADO BOTINA**		
Identificación:	**C.C.: 27093994**		

Entre los suscritos a saber, por un lado, **BRAULIO ANDRÉS HIDALGO BOTINA,** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.264.038, en calidad de Gobernadora actuando en nombre y representación del **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA "REFUGIO DEL SOL"** con NIT. 814.002.693-6, registrado ante el Ministerio del Interior, oficina de Asuntos Indígenas mediante resolución 1610 de mayo 10 de 1999, así mismo legalmente constituido por el INCODER (hoy Agencia Nacional de Tierras), mediante resolución No. 200 del 14 de Diciembre de 2009 en uso de las facultades y funciones, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL RESGUARDO**, por una parte; y por la otra **JENNY DEL CARMEN ALVARADO BOTINA,** quien se denominará **LA TRABAJADORA** y declara que tiene capacidad para celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO,** el cual, además de la normatividad laboral, se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1) Objeto:	**LA TRABAJADORA**, se obliga para con **EL RESGUARDO** a laborar como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, en la ejecución del proyecto No: 1087 suscrito entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Y EL RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL".
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del presente contrato será desde la firma del mismo, hasta el 31 de OCTUBRE del 2026
3) Perfil del cargo	EL RESGUARDO contrata los servicios de la trabajadora para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo.
4) Obligaciones:	En virtud del presente contrato las partes tienen las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA **22.** Desde el servicio: • Desarrollar las acciones necesarias, para asegurar la limpieza, desinfección de espacios, mobiliario y dotación. • Realizar las acciones necesarias para el adecuado manejo de residuos sólidos en la UDS • Informar periódicamente al profesional de apoyo en salud y nutrición y a la coordinación, del estado, calidad y cantidad de los productos que ingresen para el cumplimiento de la función. • Detectar y dar alertas sobre plagas y vectores en el espacio

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	donde se presta la atención de los niños y niñas. **23.** Con el talento humano: • Disposición y participación en los procesos formativos inherentes a la cualificación del talento humano. • Retroalimentación desde su experiencia para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos. **24.** Con los niños: • Amabilidad, buen trato y cuidado en los momentos de interacción que se presenten con los niños OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA TRABAJADORA: • Colocar al servicio del Resguardo toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones antes señaladas y además en las labores conexas y complementarias del cargo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR, a través de su Representante Legal. • No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato. • Guardar la debida reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón del cargo desempeñado, cuya divulgación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador. • Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo.
5) Salario:	Como contraprestación por su labor, EL EMPLEADOR pagará a LA TRABAJADORA el salario de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905).** Queda establecido que: o. En la remuneración indicada, queda incluido el pago de los servicios prestados por la trabajadora en el término de duración del presente contrato. p. Si EL EMPLEADOR no autoriza laborar previamente y por escrito en día domingo o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, en caso de laborarse. q. Ningún salario en especie es suministrado por EL EMPLEADOR. r. De existir obligación económica de la trabajadora a favor del RESGUARDO autoriza aquél desde ahora a efectuar las correspondientes deducciones en cualquier tiempo, sin que sea necesaria orden escrita especial, pues el presente contrato la suple.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	s. Los beneficios que el trabajador reciba como bonificación especial, o dadivas o donaciones por cualquier causa, no constituyen salario, ni se considerarán factor para liquidación de prestaciones sociales, tal como lo consagra el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. t. EL EMPLEADOR se reserva el derecho de autorizar anticipos en el pago de sueldos y en ningún caso permitirá préstamos.
6) Auxilio de Transporte:	El auxilio de transporte será por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO (249.095).**
7) Forma de pago:	El salario se deberá cancelar **MENSUALMENTE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA DE AHORROS DE LA TRABAJADORA Y POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.
8) De la afiliación y pago de la seguridad social:	

SALUD	PENSIÓN	ARL	CAJA DE COMPENSACIÓN
NUEVA EPS	PORVENIR	SURA	COMFAMILIAR

9) Prohibiciones:	A la trabajadora le queda prohibido: **25.** Retener dineros. **26.** Disponer del dinero que se encuentre bajo su custodia para realizar préstamos a compañeros de trabajo, a asociados, clientes y personales. **27.** Hacer efectivo cheques recibidos para o a nombre de DEL RESGUARDO. **28.** Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del RESGUARDO. **29.** Negociar bienes o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio. **30.** Retirar o permitir retirar, sin autorización para ello, elementos, maquinas, útiles, o mercancía, de las instalaciones donde labora, de propiedad del RESGUARDO. **31.** Desarrollar actitudes nocivas que puedan afectar los intereses del EMPLEADOR o su buen nombre. **32.** Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados. **33.** Y demás consagradas tanto el Código Sustantivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y disposiciones internas.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

10) Terminación Unilateral del Contrato:	Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las establecidas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del decreto 2351 de 1965 y además por parte del EMPLEADOR, las siguientes faltas que para el efecto se califican como GRAVES: La violación por parte de la TRABAJADORA de cualquiera de las obligaciones legales contractuales y reglamentarias: i. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. j. La ejecución por parte de la trabajadora de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del EMPLEADOR. k. La revelación de secretos y datos reservados. l. Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. m. El hecho que la trabajadora llegue en estado de embriaguez al trabajo o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, o sustancias alucinógenas, aún por primera vez. n. El hecho que la trabajadora abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores. o. La no asistencia a una sección completa de una jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo fuerza mayor o caso fortuito. p. La parte contratante se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, inmediata y sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que exista sospecha fundada de maltrato infantil en cualquiera de sus modalidades, incluyendo, pero no limitándose a maltrato físico, psicológico, emocional, abuso sexual, negligencia, abandono o cualquier otra forma de vulneración de los derechos de niños y niñas.
11) Lugar de trabajo:	Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se preste en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales de la trabajadora no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del EMPLEADOR los gastos que ocasione dicho traslado. LA TRABAJADORA, acepta los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios.
12) Jornada Laboral	Podrán las partes convenir, expresa o tácitamente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las secciones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo estatuye el artículo 167 del mismo código.

CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

13) Clausulas Generales.	- El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. - Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. - Toda falta de asistencia ha de ser debidamente justificada. - Para el pago de incapacidad se requiere que ésta sea expedida por la E.P.S. a la que el trabajador se encuentre afiliado.
14) Domicilio contractual.	- Corregimiento de Cabrera – Centro, Casa 97 – Pasto. - Cl 21 #3C–06, Barrio Mercedario – Pasto. - Mz 6 Cs 6A–55, Barrio Cantarana – Pasto. - Cra 5 No. 19-07, Barrio Bemal- Pasto.

POR EL RESGUARDO	POR LA TRABAJADORA
BRAULIO ANDRES HIDALGO BOTINA C.C. No. 1.085.264.038 Gobernador y Representante Legal NIT. 814.002.693-6 Resguardo Quillasinga "Refugio del Sol"	JENNY ALVARADO **JENNY DEL CARMEN ALVARADO BOTINA** C.C. No. 24093994 De:
Elaboró:	
Revisó:	
Aprobó:	